

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 9 de mayo de 2025

Núm. Ext. 186

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación

ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO SEV/DJ/06/2025 POR EL QUE SE MODIFICA EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DIVERSOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE DEBERÁN APLICARSE EN LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO PARA QUEDAR COMO PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DIVERSOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE DEBERÁN APLICARSE EN LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0679

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación

ACUERDO NÚMERO SEV/DJ/06/2025, POR EL QUE SE MODIFICA EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DIVERSOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE DEBERÁN APLICARSE EN LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO PARA QUEDAR COMO PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DIVERSOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE DEBERÁN APLICARSE EN LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, un sello con el escudo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Secretaría de Educación de Veracruz.

Doctora Claudia Tello Espinosa, Secretaria de Educación de Veracruz, con fundamento en lo que disponen los artículos 4, 10 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4 y 9 fracción IV, 12 fracción VI, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 6 y 7 inciso A) fracciones I, XXXVII y LI, e inciso B) fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, consagra el derecho a la igualdad y no discriminación, y señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Por lo que se establece el deber de las autoridades escolares a instaurar mecanismos, en el ámbito de sus respectivas competencias, que promuevan, respeten, protejan y garanticen estos derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar las violaciones a los derechos humanos. Así mismo, los artículos 3 y 4 de la Constitución Federal señalan que todas las personas tienen derecho a la educación basada en el respeto irrestricto de su dignidad, con

enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y que mujeres y hombres son iguales ante la Ley.

Que México ratificó el 23 de marzo de 1981, la Convención para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer; así mismo, ratificó el 12 de noviembre de 1998, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), las cuales establecen, respectivamente, que el deber de los Estados parte de adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres y cómo adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) considera que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación que inhabilita la capacidad de ejercer derechos y libertades; por lo que la educación, en su función esencial, deberá ser transformadora, de empoderamiento, de la promoción de los valores y de los derechos humanos, a fin de que sea la vía para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Por lo que el hostigamiento sexual y el acoso sexual constituyen conductas que afectan negativamente a las mujeres. El Comité enfatiza que las autoridades alienten a las mujeres a interponer la respectiva denuncia ante la autoridad competente, la cual deberá ser confidencial e independiente, a fin de garantizar que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente.

Que la Ley General de Educación, en su artículo 12, fracción IV, señala que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.

Que la Ley General de Educación Superior, en los artículos 7, fracción V; 8, fracción X y 43, establecen que la educación superior deberá fomentar y orientar conforme a la cultura de paz y resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos; así mismo, las Instituciones de Educación Superior (IES) deberán coadyuvar para garantizar espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho de la educación superior.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los artículos 13 y 15, define el hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor(a) en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; mientras que el acoso sexual se define como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, existe un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. En este mismo sentido, se proclama la Ley número 235 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que se establece el deber de las autoridades escolares a instaurar mecanismos que favorezcan la erradicación del hostigamiento sexual y el acoso sexual en escuelas y centros laborales; instaurar procedimientos administrativos claros, precisos y adecuados para sancionar e inhibir la comisión de estas conductas; así como proporcionar atención psicológica y legal especializada a quien sea víctima de hostigamiento y acoso.

Que la Ley General de Víctimas, en concordancia con la Ley número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las medidas que garanticen la prevención, la atención al debido proceso, la sanción y el seguimiento que por obligación deberán cumplir los servidores públicos; así mismo, los principios de derecho que deberán prevalecer en la instauración de un procedimiento en la atención de las víctimas de violación a sus derechos humanos.

Que la Ley General para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo 1, fracción II estipula garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009, contempla criterios para la prevención y atención de las mujeres que hayan sido víctimas de violación sexual, por lo que dicha norma establece que son urgencias médicas y requieren atención inmediata por parte de las instituciones prestadoras de servicios de atención médica, dando previamente la información completa sobre la utilización de métodos de anticoncepción de emergencia, a fin de que la mujer tome una decisión libre e informada.

Que la Recomendación General No. 43/2020 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), publicada el 27 de noviembre de 2020, que contempla la violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias; enumera:

Primera. Analizar a la brevedad sus protocolos y/o manuales, reglamentos o documentos homólogos, a fin de armonizarlos para que se garantice la máxima protección de los derechos humanos con perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad, propiciando en todo momento el principio pro persona a favor de las víctimas.

Segunda. Realizar las acciones necesarias para que el personal adscrito a las instituciones realice las investigaciones relacionadas con violencia de género, las cuales deberán llevarse a cabo de manera exhaustiva, objetiva, imparcial y en estricto apego a la normatividad que los rige y se emitan determinaciones con pleno respeto a los derechos humanos.

Tercera. Diseñar un nuevo Protocolo de Atención a las Víctimas de Violencia por razón de Género, para estandarizar el tratamiento de una determinada problemática e identificar las responsabilidades particulares de las personas, áreas o instituciones, aplicable a todas las

unidades y áreas administrativas; a través de la participación de las personas actoras que se consideren pertinentes.

Cuarta. Crear un programa anual de capacitación permanente que deberá impartirse a las personas servidores públicos tanto personal operativo como administrativo y/o figuras solidarias, desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad; que permita garantizar la adecuada atención de las víctimas.

Quinta. Implementar campañas de difusión permanente sobre el derecho a una vida libre de violencia, y los mecanismos con los que cuentan para hacerlos valer; incluyendo talleres y pláticas sobre este tema con perspectiva de género en todas las Unidades y áreas administrativas.

Que por todo lo antes mencionado, la Dirección de Educación Normal, tuvo a bien elaborar el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los diversos tipos de violencia en las Escuelas Normales y Centros de Actualización del Magisterio de la Secretaría de Educación de Veracruz, a través del Acuerdo Secretarial número **SEV/DEN/1AC/2024**, publicado el 26 de abril del 2024, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz; así mismo, este Protocolo se presentó en la IX sesión ordinaria del Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal (CONAEN), dada su eficiencia, acordando que las Direcciones de Educación Normal del país, se comprometían a elaborar un Protocolo para sus entidades.

Que el Gobierno de México encabezado por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, estableció 10 compromisos por las mujeres y niñas, los cuales además se plantean a las y los gobernadores, entre los que se destacan, para efectos de este Protocolo: garantizar que las mujeres en situación de violencia reciban atención adecuada; acompañar con presupuesto estatal el esfuerzo de la Federación en materia de atención y prevención a la violencia hacia las mujeres; realizar de manera permanente campañas y estrategias de comunicación; cero tolerancia a la violencia hacia las mujeres en cualquier ámbito; llevar a cabo acciones integrales para que las mujeres y niñas vivan una vida libre de violencias; fortalecer los modelos de prevención de la violencia feminicida en cada entidad; prevenir la violencia desde espacios educativos; creación de fiscalías especializadas y abogadas de las mujeres.

Que, con la finalidad de armonizar con las políticas Federales, el Gobierno de Veracruz, consideró diseñar y ejecutar políticas públicas que contemplen acciones de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que, en el Programa Veracruzano de los 100 días, contempló dentro de las acciones por eje rector y que institucionalmente corresponde a la Secretaría de Educación, entre otras, la de elaborar un Protocolo para atender y erradicar todo tipo de violencia en las Instituciones de Educación Superior para garantizar el humanismo y la cultura de paz.

Que bajo este tenor y derivado de la experiencia y los resultados obtenidos por la Dirección de Educación Normal en la implementación del **Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los diversos tipos de violencia** y ante la necesidad de atender esta problemática en los subsistemas de educación superior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO SEV/DJ/06/2025

POR EL QUE SE MODIFICA EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DIVERSOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE DEBERÁN APLICARSE EN LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO PARA QUEDAR COMO PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DIVERSOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE DEBERÁN APLICARSE EN LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Capítulo Uno. Generalidades

I. Marco legal de las medidas integrales

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los artículos 2 y 3, estipula las obligaciones de las entidades públicas, en sus respectivas competencias, para otorgar las medidas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Bajo este mismo tenor, se pronuncia la Ley número 235 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estipulando en el artículo 2, fracción I, el objetivo específico, en el cual se destacan las medidas integrales que deberán cumplir los servidores públicos en el ámbito de su competencia, entre otras, la prevención; entendiéndose esta como las estrategias y acciones coordinadas y anticipadas para evitar la violencia contra las mujeres, las actitudes y los estereotipos existentes en la sociedad acerca de las mujeres.

Así mismo, la Ley General de Atención a Víctimas y la Ley número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convergen en el mismo sentido que el artículo 2, fracción II, respecto a que las autoridades en la esfera de sus respectivas competencias cumplan con las obligaciones de **prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas que vulneren los derechos humanos**; por lo que esta obligación se hace extensiva a las autoridades educativas, es decir, se aplica la transversalidad de la Ley.

El personal que labora en los diversos subsistemas de educación superior, en la calidad de servidores públicos o en su caso, asesoras o asesores solidarios, deberán tener empatía y resiliencia en el momento de intervenir frente a las diversas situaciones que se les presenten, siempre con la óptica de salvaguardar los derechos humanos de las y los estudiantes. Por ello, las autoridades escolares deberán ser quienes fomenten una cultura de paz, se pronuncien sobre la cero tolerancia contra la violencia, construyan saberes sobre la igualdad de género y la no violencia de género.

El presente Protocolo tiene el propósito de brindar una herramienta orientadora a las autoridades educativas para prevenir, atender, sancionar y erradicar los diversos tipos de violencia que se presenten y afecten a las y los estudiantes de los subsistemas de educación superior, mediante la aplicación de los procedimientos legales y administrativos correctos.

II. Objetivos

En la aplicación del presente Protocolo se deberán considerar los siguientes objetivos:

Objetivo general

Establecer mecanismos de atención a las y los estudiantes, los cuales garanticen que la educación impartida en los subsistemas de educación superior sea libre de violencia, respetando los derechos humanos y fomentando la cultura de paz.

Objetivos específicos

- a. Proporcionar a las autoridades escolares los instrumentos para que no divaguen en la aplicación de las medidas y acciones establecidas para la prevención y atención de los presuntos hechos de violencia, sino que se ajusten o avoquen a las normas ya establecidas, apegadas a derecho, y cumplan con los deberes legales que les competen, de conformidad con la normatividad aplicable; a través del presente Protocolo.
- b. Supervisar y orientar las acciones para investigar los probables hechos de violencia en los subsistemas de educación superior, con la finalidad de proteger los derechos humanos de las y los estudiantes.
- c. Facilitar la actuación de las autoridades educativas de manera estandarizada, pertinente e inmediata ante el conocimiento de presuntos hechos de violencia, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos de las y los estudiantes.
- d. Identificar a las instancias especializadas que puedan brindar el apoyo, acompañamiento o contención a las y los estudiantes que son víctimas de presuntos actos de violencia, generando vinculaciones interinstitucionales; así como canalizar a la persona señalada para que reciba apoyo psicosocial y emocional en determinado número de sesiones y dar el seguimiento del avance de su proceso.
- e. Implementar mecanismos de seguimiento para observar en los casos instaurados, la disminución o el incremento de los diversos tipos de violencia que se presenten en los subsistemas de educación superior para establecer estrategias de prevención a través de los programas instrumentados por las o los enlaces de género con la finalidad de erradicarlos.

III. Ámbito de observancia

Para garantizar el derecho a recibir educación en espacios libres de violencia, lo dispuesto en este Protocolo será de observancia y aplicación obligatoria para las autoridades escolares de los subsistemas de educación superior de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz; a fin de que apliquen los procedimientos legales y administrativos que se establecen en el mismo cuando se susciten los hechos probables sobre los diversos tipos de violencia, cuando la persona señalada y la posible víctima sean estudiantes de educación superior, evitando cualquier tipo de discriminación a todo tipo de persona.

IV. Disposiciones normativas sobre lo no previsto, facultades de interpretación administrativa y vigilancia del Protocolo

En todos los casos se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en la Ley General de Víctimas, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley

número 235 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (aplicable para aquellos casos que involucre a un estudiante menor de edad), Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, el Reglamento Interno de cada Institución de Educación Superior, así como el marco jurídico vigente aplicable al caso en concreto.

Por cuanto hace a la interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en este Protocolo, corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y/o la instancia que corresponda de conformidad al Acuerdo de creación del Órgano descentrado y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, determinar lo procedente, por lo que la autoridad escolar podrá solicitar la opinión jurídica. Así mismo, corresponde la vigilancia de este Protocolo a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y a los Titulares de cada Subsistema, mientras que, la aplicación corresponde a la directora, director u homólogo de cada Institución de Educación Superior.

Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto de este use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, los Titulares de cada Subsistema interpretarán el texto confuso en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que estas se encuentren equiparadas a aquéllos en términos de estatuto jurídico perfecto, en materia de derechos y obligaciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13, fracción VIII de la Ley de Igualdad Entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Disposiciones en materia de transparencia, tratamiento de información, protección de datos personales y confidencialidad

Los datos personales recopilados serán protegidos, incorporados y tratados conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La autoridad escolar, en caso de requerirlo, deberá elaborar avisos de privacidad en las dos versiones: simplificado e integral, los cuales consisten en informar al propietario de los datos personales los propósitos del tratamiento de los mismos.

La información que se genere con motivo de la aplicación del presente Protocolo no podrá divulgarse, ni compartirse en ningún medio de comunicación, ni en redes sociales de la institución educativa; el manejo de la misma estará sujeto a las disposiciones legales aplicables. Por lo tanto, esta tiene el carácter de confidencial, por lo cual podrá emitir los avisos de privacidad, mismos que se adjuntan en el apartado de anexos.

VI. Glosario

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá:

Acoso sexual: Comete el delito de acoso sexual quien, con fines lascivos, acose reiteradamente a una persona de cualquier sexo.

Atención: Conjunto de acciones encaminadas a informar, orientar y asesorar jurídica, psicológica y psicosocialmente a las presuntas víctimas, desde el momento en que el primer contacto tiene conocimiento de los hechos, hasta que este notifica a las autoridades escolares para que den inicio al procedimiento legal y administrativo correspondiente.

Área de atención a quejas: Es el área dentro de la Institución de Educación Superior, cuyo nombre puede variar de acuerdo con su estructura orgánica, encargada de recibir las quejas por presuntos hechos de violencia, así como de atender y orientar a las y los estudiantes, y canalizar la queja al centro de investigación y procedimiento o al centro de mediación escolar, según sea el caso, por probables hechos que les causan agravio.

Autoridad educativa estatal: El Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Educación de Veracruz y los Organismos Descentralizados sectorizados a esta Secretaría, así como las entidades que, en su caso, se establezcan para la prestación del servicio público educativo, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Autoridades escolares: El personal que, bajo cualquier esquema de contratación o vinculación con la autoridad educativa estatal, lleve a cabo funciones directivas, de coordinación o supervisión en las Instituciones de Educación Superior, de conformidad con la distribución de competencias que establezcan las disposiciones aplicables; así mismo, se incluye a figuras solidarias que desempeñan funciones de liderazgo académico o administrativo dentro de la institución.

Centro de Investigación y procedimiento: Formará parte del área de Atención a quejas, cuyo nombre puede variar de acuerdo con la estructura orgánica de la Institución de Educación Superior, que tiene por objeto activar el Protocolo derivado del conocimiento de una queja por probables hechos de violencia de la comunidad escolar que **no** es mediable e iniciar el procedimiento correspondiente.

Centro de Mediación Escolar: Formará parte del área de atención a quejas, cuyo nombre puede variar de acuerdo con la estructura orgánica de la Institución de Educación Superior, que tiene por objeto la atención de quejas mediables y solución de los conflictos de manera pacífica en los que estén involucrados estudiantes y trabajadores o figuras solidarias; cabe destacar que, no podrán ser mediables aquellos hechos que se hayan suscitado con violencia en sus diversos tipos (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, obstétrica) y modalidades (género, escolar, comunidad, institucional y feminicida).

Ciberacoso: Las acciones mediante las que una persona amenaza, hostiga, humilla o molesta a otra, por medios electrónicos como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correo electrónico, mensajes de teléfono celular, videogramaciones, entre otros.

Comunidad escolar: Colectivo de personas que pertenecen e interactúan en las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Veracruz, los cuales tienen diferentes funciones y responsabilidades. Este colectivo está conformado por la autoridad escolar, el personal docente, administrativo, de apoyo, figuras solidarias y el estudiantado.

Conductas antisociales: Conducta que un individuo realiza y que resulta ser contraria a los intereses o valores al conjunto de la sociedad.

Delito: Acción u omisión que es tipificada y sancionada por el Código Penal tanto Federal como del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual es reprochable y antisocial.

Denuncia: Para efectos de este Protocolo, se entenderá por el aviso que realiza una tercera persona de la comunidad estudiantil, que fue testigo de probables hechos que causan agravio a una (un) estudiante ante las autoridades escolares.

Denunciante: Cualquier persona que tenga conocimiento de algún posible hecho que causa agravio a una (un) estudiante y lo haga del conocimiento al primer contacto o a las autoridades escolares.

Derecho pro persona: Principio jurídico, el cual establece que toda autoridad administrativa debe aplicar la norma o la interpretación que más favorezca a la protección de la dignidad humana de toda persona.

Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión, restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Enlace de Género: Es el personal designado por la (el) Directora (or) de la Institución de Educación Superior, con la finalidad de que coordine actividades relativas a fomentar la conmemoración de las mujeres y los hombres; realizar actividades de sensibilización y capacitación en género; establecer acciones a fin de prevenir los diversos tipos de violencia, como lo son: psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, obstétrica o cualquier otra conducta inapropiada, fomentando un ambiente sano y condiciones escolares libres de violencia.

Estereotipos de género: Los estereotipos son las ideas, cualidades y expectativas que la sociedad atribuye a mujeres y hombres; son representaciones simbólicas de lo que mujeres y hombres deberían ser y sentir; son ideas excluyentes entre sí que al asignarse reafirman un modelo de feminidad y otro de masculinidad. Con frecuencia los estereotipos se usan para justificar la discriminación de género y pueden reforzarse con teorías tradicionales o modernas, incluso a través de leyes o de prácticas institucionales. Una dicotomía fundamental es que mientras los hombres socialmente han estado asignados al espacio público, donde se toman las

decisiones políticas, sociales y económicas, las mujeres han estado asignadas al espacio privado, donde llevan a cabo el trabajo de cuidados y crianza.

Estudiante: La persona que, habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar a la Institución de Educación Superior, haya quedado inscrito y curse alguno de los programas de estudio.

Expediente único de registro: Es una serie de documentos y evidencias que la autoridad escolar deberá recabar a partir de la interposición de la queja por la posible víctima, al cual deberá incluir las iniciales de la Institución de Educación Superior, asignar un número de identificación consecutivo, así como el año de inicio.

Figuras y/o asesores solidarios: Son quienes desempeñan funciones de liderazgo académico o administrativo dentro de la institución (UPAV).

Hostigamiento sexual: Quien, con fines lascivos, asedie a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, religiosas, o cualquier otra condición que implique subordinación de la víctima.

Igualdad de género: Es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Interculturalidad: Es la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

Interseccionalidad: Es una categoría de análisis para referirse a los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.

Instituciones de Educación Superior (IES): Son las diversas opciones de formación de acuerdo con intereses y objetivos profesionales, tales como universidades, institutos tecnológicos, escuelas normales y centros de actualización del magisterio, etc. Considerando también a los Órganos descentralizados y Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, deberán aplicar el protocolo debido a que emana de un acuerdo emitido por la Secretaría de Educación en armonización con el Plan Veracruzano de los 100 días del Gobierno del Estado de Veracruz.

Institución/Instituciones: Hace referencia a la o las Universidades, Tecnológicos, Escuela(s) Normal(es) públicas y particulares o a los Centros de Actualización del Magisterio del Estado de Veracruz.

Justicia alternativa escolar: Es el medio resarcitorio pacífico para la solución de conflictos; es de carácter voluntario y dialógico, empleando para ello técnicas de pre-mediación, mediación y conciliación, a través de los centros de mediación escolar.

Ley Olimpia: Se refiere a un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciber-violencia.

LGBTIQ+: Es un acrónimo que se utiliza para referirse a personas que se identifican como Lesbianas, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer y el signo de + es para aquellas personas que no se identifican con los términos que se incluyen en las letras.

Mediadora (or): Personal capacitado por la instancia competente para llevar a cabo la mediación escolar y los procedimientos para la solución de conflictos de manera pacífica.

Medidas disciplinarias: Consecuencia de carácter normativo-formativo a la que se hace acreedor una (un) alumna (o) o aprendiente por infringir una norma de convivencia; encaminada a generar un cambio de conducta.

Medidas preventivas provisionales: Son aquellas acciones que, sin prejuzgar el resultado final, positivo o negativo; adoptan y decretan las autoridades escolares para salvaguardar, tutelar, proteger y garantizar la integridad física, psicológica y patrimonial de la persona agravuada mientras se investigan los probables hechos de violencia, por lo cual debe estipularse una fecha de inicio y notificar a la persona señalada el término de esta, sin exceder el término de 3 meses.

Noticia criminal: Informar a la Fiscalía sobre la probable comisión de hechos delictivos de manera anónima.

Organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación de Veracruz: Son las entidades creadas por ley o decreto de la Legislatura del Estado o por decreto del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. Ejemplo de éstos dentro de la Secretaría de Educación de Veracruz, son: los Institutos Tecnológicos de Veracruz, Universidades Politécnicas del Estado de Veracruz y Universidad Popular Autónoma de Veracruz

Órganos desconcentrados: Son entidades jerárquicamente subordinadas a las dependencias, con facultades específicas para resolver asuntos en la materia encomendada de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Ejemplo de éstos dentro de la Secretaría de Educación de Veracruz, son: Universidad Pedagógica Veracruzana e Instituto Consorcio Clavijero.

Persona señalada: Se debe considerar a aquella sobre quien recae la queja o denuncia por cometer posibles actos de violencia en los términos del presente Protocolo.

Personal administrativo y de apoyo: Es el dedicado a funciones no docentes o directivas en la Institución de Educación Superior.

Personal docente: Se refiere a las personas que realizan actividades de enseñanza, formación, asesoría académica y orientación educativa en las Instituciones de Educación Superior. Incluye a docentes de base, interinos, de contrato, así como a asesores solidarios que desempeñan estas funciones, independientemente de su relación contractual.

Personal escolar: Quien sostenga una relación laboral eventual, temporal o indefinida o bien, mediante cualquier esquema de contratación o voluntariado, con la institución educativa, que incluye enunciativamente al de carácter directivo, docente y/o asesores solidarios, administrativo, de cafetería y conserjería.

Perspectiva de género: Es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Prevención: Estrategias y acciones coordinadas y anticipadas para evitar todo tipo de violencia, manifestada en actitudes, actos u omisiones; que afecten la sana convivencia y la cultura de paz.

Pueblos originarios: Población cuya estructura social y política se mantiene desde hace siglos con la cosmovisión de sus antepasados, con base en sus saberes, cultura, tradiciones y lengua materna.

Queja: Es la manifestación o noticia de hechos realizados por una persona, quien de manera escrita o expresa relata presuntas violaciones a sus derechos humanos (principalmente los relativos a la integridad física y psicológica, moral, a la libertad personal, a la seguridad jurídica, a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento y conciencia, entre otros) con la finalidad de que las autoridades educativas de las Instituciones de Educación Superior inicien el procedimiento legal y administrativo por medio del cual se atienda o resuelva la problemática expuesta.

Querella: Es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante la Fiscalía, su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la Ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene, para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Unidad de Policía Científica Preventiva: Es el órgano operativo de la Secretaría de Seguridad Pública en materia de ciberseguridad y tiene por objetivo prevenir la comisión del delito a través o en contra de las tecnologías de la información y la comunicación, así como asesorar a la ciudadanía en caso de ser víctimas de un delito cibernético. La tarea principal de la Unidad de Policía Científica Preventiva es vigilar, identificar, monitorear y rastrear la red pública de internet para prevenir conductas delictivas o antisociales, y ayudar a las autoridades correspondientes en la investigación acerca de algún acto ilícito a través de la red en el Estado de Veracruz.

Víctima: Aquella persona que ha sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, psicológico y emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

Victimización secundaria: Es una forma de violencia institucional que hace referencia a la nula o inadecuada atención que recibe la víctima, una vez que entra en contacto con el sistema administrativo ante el cual acude a interponer su queja.

Violencia: El uso intencional de la fuerza o el poder, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo, comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Violencia de género: Cualquier acción u omisión, basada en el género, que afecte a la persona de cualquier edad, causando daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres, y que es consustancial a la opresión de género en todas sus modalidades, afectando sus derechos humanos. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género, y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida.

Violencia escolar: Conductas que dañan la autoestima de las y los estudiantes con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen docentes, asesores solidarios, personal directivo, administrativo, técnico, de intendencia, o cualquier persona prestadora de servicios en las instituciones educativas.

Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Vista para conocimiento a Fiscalía: Procedimiento en el cual una autoridad educativa, en cumplimiento al deber legal, hace del conocimiento a la Fiscalía sobre la probable comisión de hechos constitutivos de delito, priorizando dicha vista para el caso de presuntos hechos que se hayan suscitado con violencia en cualquiera de sus modalidades (física, psicológica, patrimonial) y delitos sexuales (violación, abuso erótico sexual, acoso sexual), así como también por discriminación de las personas.

VII. Armonizar las estructuras orgánicas de la Institución de Educación Superior para la operatividad del Protocolo

Para efectos de la aplicación de este Protocolo, se sugiere considerar algunas áreas mínimas necesarias para llevar a cabo las diversas funciones al activarse el mismo.

Por lo que es importante tomarlo en consideración para que las y los Directores de las Instituciones de Educación Superior y/o las autoridades respectivas en los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, realicen la armonización de las estructuras orgánicas en las cuales se incluyan las áreas que a continuación se mencionan, recordando que dichos cargos serán honoríficos a fin de no generar un incremento ni comprometer el presupuesto

asignado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz a la Secretaría de Educación de Veracruz.

Cabe destacar que se sugiere denominar a las áreas de la siguiente manera, sin embargo, si las y los Directores de las Instituciones de Educación Superior, consideran denominarlo de diferente forma, deberán hacerlo saber a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y/o a la autoridad inmediata superior de conformidad con el Acuerdo de creación para los Órganos descentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, a través de una justificación fundada y motivada del por qué se optó por una designación diferente.

A) Atención a quejas, la cual estará conformada por 2 centros:

- 1.- Centro de Mediación Escolar
- 2.- Centro de Investigación y procedimiento

Perfil deseable para canalización: Licenciatura en Derecho, en caso de no existir ese perfil en la Institución de Educación Superior, se deberá capacitar al personal que se le asigne estas funciones.

Perfil deseable para orientación y contención: Licenciatura en Psicología o Licenciatura en Trabajo Social, en caso de no existir ese perfil en la Institución de Educación Superior, se deberá capacitar al personal que se le asigne estas funciones.

B) Enlace de Género

Perfil deseable: Licenciatura en Derecho o Trabajo social, en caso de no existir ese perfil en la Institución de Educación Superior, se deberá capacitar al personal que se le asigne estas funciones.

Para un mejor proveer, se sugiere consultar el capítulo tres sobre la atención a probables hechos de violencia, numeral II, en el cual, se han incluido las funciones de las figuras que participan en el Protocolo.

Capítulo Dos. Prevención e identificación de conductas presumibles de violencia

I. Medidas institucionales de prevención propuestas por la DGESuM que pueden orientar a las IES.

La Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM), hace referencia, en las *Diretrices generales para elaborar e implementar mecanismos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en las Instituciones de Educación Superior*, de las siguientes medidas de prevención, que son enunciativas mas no limitativas, las cuales deberán implementarse por las autoridades escolares de las Instituciones de Educación Superior, a fin de salvaguardar la integridad de las y los estudiantes, para contribuir a la erradicación de todo tipo de violencia, con pertinencia cultural y lingüística.

Los Titulares de las Instituciones de Educación Superior deberán vigilar que, se implementen las acciones de prevención y concientización como parte de su planeación anual, así como dar seguimiento a su cumplimiento, mismas que pueden retomarse de estas directrices.

a. Difusión y sensibilidad

1. Difusión del Pronunciamiento de cero tolerancia a los diversos tipos de violencia a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.
2. Difusión de materiales que reflejen de manera práctica y accesible las conductas que implican violencia, tales como el hostigamiento sexual y el acoso sexual, así como de las sanciones de acuerdo con la normatividad vigente y las vías de atención existentes para denunciar casos de los diversos tipos de violencia.
3. Inclusión en la malla curricular de temas de género y derechos humanos.
4. Realización de campañas permanentes de difusión sobre cero tolerancia a los diversos tipos de violencia, así como a todas aquellas conductas que atenten contra los derechos humanos; las vías de atención y sanciones en los medios o canales de comunicación institucionales que resulten más idóneos, en los cuales involucren a todo el personal en la creación, difusión y ejecución de dichas campañas.
5. Realización de campañas de comportamiento positivo e igualitario, enfocadas en conductas de solidaridad y buen trato, así como de nuevas masculinidades.
6. Implementación de diversas estrategias presenciales y virtuales que aborden la temática de cero tolerancia a los diversos tipos de violencia, para sensibilizar a la comunidad escolar y difundir el contenido de este Protocolo.
7. Implementación de una feria anual de los derechos humanos, cuya temática sea cero tolerancia a los diversos tipos de violencia, en la cual colabore la comunidad escolar (podrán incluir obras de teatro, juegos de lotería, memorama, sopa de letras y crucigramas; concurso de pintura, así como charlas, entre otras actividades, de acuerdo con la creatividad de las y los organizadores).
8. Realización de jornadas de trabajo en las cuales participen las y los enlaces de género, así como mediadores escolares de cada institución de educación superior, con la finalidad de compartir, analizar las diversas quejas que se les presentan y elaborar una bitácora, con el propósito de documentar cómo se aborda cada caso en concreto, para dar la atención, contención, solución y seguimiento a las peticiones de las y los estudiantes.

b. Espacios libres de violencia

1. Mantener vigilados los accesos del plantel.
2. Mantener iluminado el plantel, no obstaculizar la visibilidad de las aulas, supervisión permanente de las áreas de los sanitarios.
3. Generar mecanismos para la protección de las y los estudiantes dentro del perímetro interno del plantel educativo.
4. Diseñar programas para la detección temprana de situaciones que generen violencia de género.

5. Crear un micrositio, así como utilización de las redes sociales para difundir los mecanismos y las vías de atención existentes.
6. Elaborar material de difusión que contribuya en la prevención y atención de los diversos tipos de violencia, tales como hostigamiento sexual y acoso sexual.
7. Generar espacios de reflexión colectiva de hombres y mujeres contra las violencias de género, al interior de las instituciones educativas.
8. Realizar foros de discusión, mesas de diálogo, encuentros estudiantiles, conversatorios, talleres, entre otras actividades colectivas sobre la importancia de la prevención de los diversos tipos de violencia, de manera transversal.
9. Implementar acciones para promover una cultura de paz, interculturalidad y no violencia al interior de las instituciones educativas, así como para promover masculinidades no hegemónicas.
10. Armonizar el Reglamento Interno de la institución de Educación Superior con el Código de Ética con y demás documentos normativos, en los cuales contemplen el artículo 3 Constitucional, específicamente el **“derecho a la educación en espacios libres de violencia”**; así como también puntualizar la cero tolerancia a los diversos tipos de violencia, ya que atenta contra los principios éticos de las Instituciones de Educación Superior.
11. Diseñar e implementar acciones para el mejoramiento del entorno urbano, así como de la infraestructura para la generación de condiciones de seguridad.
12. Asegurar que la comunidad escolar reciba al menos una sesión al año de capacitación del marco legal y normativo; así como sensibilización sobre los diversos tipos de violencia y las sanciones que le corresponde a cada probable conducta.

c. Emisión del pronunciamiento de cero tolerancia

Este pronunciamiento tiene fundamento en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), en donde se establece el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; así mismo, sirven de fundamento los ordenamientos nacionales e internacionales respecto a la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia, por lo que toda autoridad escolar deberá realizar una declaración pública de que está en contra de la violencia de género, que en la institución que representa rechaza toda forma de violencia de género o cualquier tipo de violencia, es decir, es una medida que busca inhibir y alertar sobre esas conductas.

Por lo anterior, las directoras y los directores de las Instituciones de Educación Superior, deberán suscribir dicho pronunciamiento; posterior a ello, se debe ubicar en un lugar visible y socializarlo con toda la comunidad escolar, ya que deberán comprometerse en los términos establecidos en dicho pronunciamiento.

A fin de proporcionar las herramientas necesarias a la autoridad escolar para el manejo del presente Protocolo, se agrega el Pronunciamiento Cero Tolerancia a los diversos tipos de violencia con los elementos de fondo y forma necesarios, el cual aparece como ANEXO 1. Este documento contiene los elementos necesarios, de conformidad con el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 3 de enero de 2020, en armonización con el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública estatal, publicado en la *Gaceta Oficial del Estado* con número extraordinario 098, el 8 de marzo de 2019.

Por lo anterior, los datos contenidos en el Pronunciamiento **Cero Tolerancia** de la institución son los siguientes:

1. Nombre de la Institución de Educación Superior.
2. Proemio, es decir, el fundamento normativo.
3. Considerandos.
4. El Pronunciamiento contiene los siguientes apartados:
 - a. Explicar el compromiso de Cero Tolerancia frente a conductas de violencia contra las y los estudiantes.
 - b. Reafirmar el compromiso para erradicar la violencia.
 - c. Definir el hostigamiento sexual y acoso sexual, ya que son conductas que implican violencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - d. Expresar, de forma enunciativa más no limitativa, las conductas que vulneran las Reglas de Integridad establecidas en el Código de Ética de Gobierno del Estado de Veracruz y en el Código de Conducta emitido por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV).
 - e. Explicitar en el Pronunciamiento, que la prohibición de estas conductas incluye al personal docente, administrativo y personal por honorarios, si lo hubiera.
 - f. Brindar información sobre los mecanismos de primer contacto, denuncia, atención, sanción y erradicación.
 - g. Explicar el compromiso de la interpretación administrativa y aplicación del Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los diversos tipos de violencia, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios establecidos en el capítulo III del presente Protocolo.
 - h. Describir los compromisos específicos de la Institución de Educación Superior para erradicar las conductas que involucren la violencia.
 - i. Contener las firmas de la autoridad escolar.
 - j. Contener el lugar y fecha de emisión.

II. Enunciación de las conductas que configuran violencia

Para identificar conductas presumibles de violencia, se toma como referencia lo que define el marco normativo vigente; sin embargo, es destacable que no todos los tipos de violencia que contemplan dicho marco normativo se genera en las Instituciones de Educación Superior, por ejemplo la violencia obstétrica. La finalidad es informar, orientar y dar certeza para que, al momento de activar y aplicar el presente Protocolo la comunidad escolar y las autoridades escolares tengan la referencia normativa, las cuales son enunciativas más no limitativas:

a. De conformidad con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

En el artículo 6, contempla los siguientes tipos de violencia contra las mujeres:

Tipo de Violencia	Descripción	Consiste
Psicológica	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica.	Negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
Física	Es cualquier acto que inflige daño no accidental.	Usar la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
Patrimonial	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.	La transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
Económica	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima.	Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
Sexual	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.	Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

A través de interpósita persona	<p>Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se coabite en el mismo domicilio.</p> <p>a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos; b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas; g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.</p>
---------------------------------	---

b. De conformidad con el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Las probables conductas de violencia que se configuran como delitos (Título V sobre los delitos contra la libertad y la seguridad sexual), para lo cual, las víctimas podrán interponer la denuncia o querella ante la Fiscalía correspondiente; sin embargo, si los probables hechos se realizaron dentro de las instalaciones de la Institución de Educación Superior, la autoridad educativa deberá iniciar el procedimiento correspondiente para que el Área de Atención a Quejas, el Director de la Institución de Educación Superior, el Consejo Técnico y/o el nombre con el cual se le designe en cada IES, sancionen a la persona señalada siendo estudiante y la Dirección Jurídica o la Oficialía Mayor y/o a la autoridad inmediata superior de conformidad con el Acuerdo de creación para los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, sancionen a la persona señalada cuando sea trabajadora (or), además la autoridad escolar deberá dar vista a la Fiscalía, cuando en la realización de los hechos impere la violencia o implique un acto de connotación sexual o se configure un delito que contempla el Código Penal para el Estado de Veracruz.

Delitos	Violación	Artículo 184. A quien, por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona.
	Abuso sexual	Artículo 186. A quien, sin el consentimiento de una persona mayor de dieciocho años y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella actos sexuales o la haga ejecutarlo.
	Acoso sexual	Artículo 190. Comete el delito de acoso sexual quien, con fines lascivos, acose reiteradamente a una persona de cualquier sexo.
	Hostigamiento sexual	Artículo 190 Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual quien, con fines lascivos, asedie a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, religiosas, o cualquier otra condición que implique subordinación a la víctima.
	Violación a la intimidad sexual (Ley Olimpia)	Artículo 190 Quindecies. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, audios o videos de una persona que tenga la mayoría de edad de contenido íntimo o erótico sexual, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización. Estas conductas se sancionarán de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de que se cometa el delito.
	Violación a la intimidad	Artículo 177. Se impondrá prisión de seis meses a cinco años y multa hasta de trescientas Unidades de Medida y Actualización, a quien sin consentimiento del que esté legitimado para otorgarlo, con el fin de conocer asuntos propios de la intimidad personal o familiar de una o más personas: I. Se apodere de documentos u objetos de cualquier clase; II. Reproduzca dichos documentos u objetos; y III. Intercepte comunicaciones o utilice medios técnicos para escuchar, observar, grabar, transmitir o reproducir la imagen, el sonido o ambos.
	Discriminación de personas	Artículo 196. Se impondrán de uno a dos años de prisión y hasta cien días de trabajo a favor de la comunidad a quien, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, origen étnico o nacional, lengua, religión, ideología, preferencia sexual, color de la piel, condición social o económica, trabajo, profesión, características físicas, discapacidad o condición de salud o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana: I. Provoque o incite al odio o a la violencia; II. En el ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para este efecto, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios que se ofrecen al público en general;

		<p>III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o IV. Niegue o restrinja derechos laborales.</p> <p>Al servidor público que, en ejercicio de su función, incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo o niegue o retrase a una persona un trámite o servicio al que tenga derecho, además de las sanciones previstas, se le impondrán destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por el mismo lapso de la prisión impuesta.</p>
Otros delitos que se deben considerar al activarse el presente Protocolo:		
Falsedad ante autoridad	Artículo 333. A quien falte a la verdad en una promoción o declaración ante autoridad competente se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario. Lo previsto en este artículo no es aplicable a quien tenga carácter de inculpado.	
Falsas denuncias y simulación de pruebas	Artículo 338. A quien ante la autoridad impute falsamente a una persona un hecho calificado como delito, o simule en su contra la existencia de pruebas materiales, se le impondrán de tres a diez años de prisión y multa hasta de cuarenta días de salario.	

c. De conformidad con la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz

En el artículo 7, contempla una clasificación de los tipos de violencia que generalmente se cometan en agravio de las mujeres, se citan los siguientes ejemplos y definiciones, los cuales son enunciativos más no limitativos:

TIPO DE VIOLENCIA	DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Psicológica	Acto u omisión que dañe la estabilidad psíquica y/o emocional de la mujer.	<ul style="list-style-type: none"> 1. Amedrentar 2. Negligencia 3. Abandono 4. Celotipia 5. Insultos 6. Humillaciones 7. Denigración 8. Marginación 9. Infidelidad 10. Comparaciones destructivas 11. Rechazo 12. Restricción a la autodeterminación 13. Discriminar

Física	Acto que infinge daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.	1. Tocamientos 2. Pellizcos 3. Caricias 4. Acercamientos innecesarios 5. Abrazos o besos indeseados 6. Familiaridad innecesaria (tal como rozar deliberadamente a alguien)
Sexual	Acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, que atenta contra su libertad, dignidad e integridad, como una expresión de abuso de poder que implica la supremacía sobre la mujer o el hombre, al denigrar o concebir como objeto.	1. La discriminación o imposición vocacional 2. La regulación de la fecundidad o la inseminación artificial no consentidas 3. La prostitución forzada 4. La trata de mujeres u hombres 5. La esclavitud sexual 6. El acceso carnal violento 7. Las expresiones lascivas 8. El hostigamiento sexual 9. La violación 10. Los tocamientos libidinosos sin consentimiento o la degradación en los medios de comunicación como objeto sexual.
Patrimonial	Acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.	1. La transformación 2. Sustracción 3. Destrucción 4. Retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
Obstétrica	Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud.	1. Omitir la atención oportuna y eficaz de emergencias obstétricas. 2. Obligar a tener un parto en posición supina, existiendo medios necesarios para realizar parto vertical. 3. Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada. 4. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer. 5. Practicar el parto vía cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

d. De conformidad con las directrices para elaborar e implementar mecanismos de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones de educación superior.

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM), enuncian las siguientes conductas que representan manifestaciones de violencia, “si bien no todas las conductas presentan esta característica, todas deben ser atendidas y podrán ser potencialmente sancionables en función de la intensidad con la que se presenten. La evaluación de dicha intensidad permitirá evaluar el daño

y justipreciar la sanción correspondiente. A continuación, se mencionan, de forma enunciativa, mas no limitativa, las siguientes conductas que representan manifestaciones de violencia sexual”:

1. Realizar silbidos, señales con las manos o a través de los movimientos del cuerpo, miradas o gestos con connotación sexual.
2. Tener contacto físico, sugestivo o de naturaleza sexual sin consentimiento, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, acorralamiento, pellizcos, roces.
3. Manifestar de forma reiterada y sin consentimiento, directa o indirectamente, el interés sexual por una persona, ya sea de manera presencial o por cualquier medio de comunicación.
4. Realizar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos y/o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
5. Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.
6. Presionar para obtener fotografías o imágenes en cualquier circunstancia o con el agravante de que sea en ropa íntima o desnuda.
7. Exhibir fotografías o imágenes con contenido pornográfico o en ropa interior con intenciones sugerentes de carácter sexual.
8. Realizar promesas para obtener un beneficio personal a cambio de favores de naturaleza sexual.
9. Condicionar la prestación de un trámite, servicio, evaluación escolar, a cambio de que la persona acceda a acudir a citas fuera del ámbito académico y escolar, o realizar conductas sexuales de cualquier naturaleza.
10. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona individualmente o en grupo, que hagan referencia a la apariencia o con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de medios digitales, incluyendo redes sociales.
11. Realizar comentarios, burlas, chistes o bromas sugerentes respecto de la vida sexual de otra persona, sean de manera presencial o a través de medios digitales.
12. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual de forma reiterada y sin consentimiento, fuera del centro educativo.
13. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin consentimiento.
14. Exhibir o enviar, a través de algún medio físico o digital, contenido de naturaleza sexual, no deseado ni solicitado por la persona receptora.
15. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
16. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas, sin consentimiento.
17. Videograbar, audiograbar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento o mediante engaño.
18. Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, conversaciones, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

e. Tipología de los conflictos escolares

Con la finalidad de poder definir parámetros de atención sobre los probables hechos que son viables para realizar la mediación entre las y los estudiantes en el Centro de Mediación Escolar de las Instituciones de Educación Superior y con la finalidad de proporcionar ejemplos de lo que sí se puede mediar, se retoma la tipología de los conflictos publicado en la página web: <https://mediacionescolar.org/ejemplos-conflictos-escolares/>

NIVEL	TIPOLOGÍA	EJEMPLOS	¿ES MEDIABLE?
I	Conflictos comunes	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento de normas. - Faltas de respeto verbales. - Destrozo de material y/o mobiliario. - Insultos. - Burlas. - Malos entendidos. - Comentarios despectivos. - Rumores. 	SI SON MEDIABLES
II	Conductas disruptivas en el aula	Generados por los alumnos que, por problemas sociales, personales, académicos o médicos, generan un clima de conflictividad constante en el aula impidiendo el normal desarrollo de los procesos educativos.	NO SON MEDIABLES
III	Conductas antisociales	Son conflictos que se podrán denominar como graves o muy graves donde la violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial; así como también la discriminación, adquieren un nivel elevado y reiterado en el tiempo.	NO SON MEDIABLES

La creación de los Centros de Mediación Escolar en Instituciones Educativas públicas y particulares se encuentra estipulado en la Ley 303 de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 12, el 8 de enero 2016, específicamente en el Capítulo VII, de los Centros de Mediación Escolar, en los artículos 42 A hasta el 42 H.

Así mismo, existe otra alternativa para que las autoridades escolares puedan canalizar a las y los estudiantes que tengan la voluntad de resolver los conflictos que se hayan suscitado en la **Institución de Educación Superior**, a través de la mediación (siempre y cuando no sean hechos que se hayan cometido con violencia), esta pertenece al Poder Judicial del Estado de Veracruz y se le denomina **Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz (CEJAV) u homólogo**, con fundamento en el artículo 6, fracción I de la Ley número 834 de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta

Oficial del Estado el 19 de septiembre de 2022, contempla las materias que son aplicables, los medios alternativos de solución de conflictos, entre otras, la relativa a los conflictos suscitados en la **educación**.

Cabe destacar que el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz (CEJAV), cuenta con 7 unidades regionales en los municipios de Xalapa, Coatepec, Veracruz, Córdoba, Poza Rica, San Andrés Tuxtla y Medellín.

Capítulo Tres. Atención a probables hechos de violencia

I. Principios rectores, derechos y postulados¹

La autoridad escolar, en la aplicación del presente Protocolo, deberá considerar los siguientes derechos, principios y postulados para llevar a cabo el procedimiento de la queja para la atención de la o el estudiante agraviada(o), de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Víctimas y la correlativa para el Estado de Veracruz, es decir, la Ley número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en armonización con la Ley número 239 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

a. Cero tolerancia a los diversos tipos de violencia

¿Qué se debe entender por cero tolerancia a los diversos tipos de violencia?

El rechazo pleno a los diversos tipos de violencia por parte de la comunidad escolar, para lo cual deberán sumarse a la construcción de una cultura libre de violencia, como lo son: acoso escolar, prepotencia, burla, discriminación, abuso de poder, hostigamiento sexual y acoso sexual, etc.; aplicando el presente Protocolo.

b. Incorporación de la perspectiva de género en todas las actuaciones

¿Qué significa que en el proceso de una queja se incorpore la perspectiva de género?

1. Identificar si existen situaciones de poder, que por cuestiones de género se perciba un desequilibrio entre las partes en controversia.
2. Identificar, a través de los hechos y las pruebas, los estereotipos de género con la finalidad de evitar situaciones de desventajas generadas por condiciones de sexo o género.
3. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas.

¹ La fuente de consulta de estos postulados, principios y derechos es conforme a lo estipulado en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ley General de Víctimas del Delito, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

4. Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que se debe procurar un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género o sexo.

c. No discriminación

¿Qué involucra llevar a cabo el procedimiento sin discriminación?

Que la autoridad escolar se conducirá sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, patrimonio, discapacidades u otra.

d. Pro persona

¿Qué significa considerar el principio pro persona al llevar a cabo el procedimiento de una queja?

La autoridad escolar tendrá que elegir qué norma aplicar a determinado caso, es decir, deberá elegir la que más favorezca a la persona agraviada, sin importar si se trata de la Constitución, un Tratado Internacional o una Ley.

e. Acceso a la justicia

¿Qué quiere decir que el procedimiento sea accesible?

1. Que cualquiera pueda presentar una queja sin discriminación de ningún tipo.
2. Que cualquiera pueda participar en los procedimientos en igualdad de condiciones.

f. Oportunidad y eficacia

¿Qué implica llevar a cabo el procedimiento con oportunidad y eficacia?

1. Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima.
2. Las medidas deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

g. Valor en el dicho por la víctima

¿Qué se debe entender con otorgar valor en el dicho de la víctima?

1. Las autoridades escolares creerán en la buena fe de las víctimas.
2. Los servidores públicos o asesores solidarios que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarlas o responsabilizarlas por su situación de víctima.

3. Deberán brindar los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera.
4. Respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

h. Confidencialidad

¿Qué implica resguardar la confidencialidad?

1. Mantener la privacidad de la información.
2. Sólo informar a las partes legítimamente involucradas.
3. Preservar la confidencialidad de la información en todas las etapas del procedimiento.

i. Presunción de inocencia

¿Qué se debe entender por el principio de presunción de inocencia?

1. Se considera inocente a toda persona en cada una de las etapas del procedimiento hasta que se dictamine la sanción correspondiente.
2. La calidad de inocente sólo se pierde cuando es sancionado por un procedimiento en los términos de la normatividad aplicable.
3. Las autoridades escolares que intervengan en el procedimiento estarán obligadas a respetar el principio de presunción de inocencia que protege a la persona señalada, ya sea estudiante o trabajadora (or), entendiendo este principio como el respeto y trato digno de la persona hasta que se emita la resolución, sin que esto afecte la aplicación de las medidas preventivas.

j. Respeto, protección y garantía de la dignidad de la persona

¿Qué implica el respetar, proteger y garantizar la dignidad de la persona?

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad, seguridad e integridad física, psíquica y moral. Queda prohibida toda intimidación, incomunicación, coacción, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
2. La autoridad escolar deberá velar por la protección de la víctima en todas las etapas del procedimiento que se instaure en contra de la persona señalada, ya sea estudiante o trabajadora (or) de la Institución de Educación Superior.
3. La autoridad escolar deberá velar por el respeto a los derechos humanos de la persona señalada durante el proceso.

4. La autoridad escolar garantizará, conforme a la normatividad, la vigencia de los derechos de la víctima durante el procedimiento.

k. Prohibición de represalias

¿Qué significa la prohibición de represalias?

La autoridad escolar, personal directivo, personal docente y/o asesores solidarios en general deberán evitar venganza o actitudes en contra de cualquier persona que presente una queja, plantea una inquietud, proporcione información o ayude en una investigación o procedimiento relacionados con cualquier conducta que haya dado motivo al inicio de una queja.

I. Debida diligencia

¿Qué se debe realizar en un procedimiento con debida diligencia?

La autoridad escolar deberá:

1. Asistir a la víctima de manera inmediata.
2. Realizar acciones oportunas de prevención para evitar cualquier tipo de violencia.
3. Investigar los casos que se presenten.
4. Instaurar sanciones a estudiantes o al personal escolar, que sean proporcionales de conformidad con la conducta realizada y que se encuentren estipuladas en el Reglamento Interno de la Institución de Educación Superior y las demás leyes aplicables.

m. Integridad personal

¿Qué implica el respeto a la integridad personal en el procedimiento de una queja?

Además de ser un mandato constitucional, la protección del derecho a la integridad personal implica que nadie debe ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que, sin importar las circunstancias, toda persona debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano, sin que resulte excusa que estas sean personas señaladas, ya sean estudiantes o trabajadoras (es) de las Instituciones de Educación Superior.

n. No revictimización

¿Qué significa instaurar un procedimiento sin revictimizar?

1. La autoridad escolar, al iniciar una queja por probable violación a los derechos humanos, deberá ser diligente, empática, dar un trato atento y gentil a la víctima, evitando poner en tela de juicio su declaración.
2. Implementar acciones de prevención a la revictimización: implementar la medida preventiva provisional, facilitar el acompañamiento terapéutico, promover la reconstrucción de su entorno social y atender de manera oportuna todo el proceso conforme al Protocolo.

n. No impunidad

¿Qué se debe considerar en la no impunidad en el proceso de una queja por casos de violencia?

1. La autoridad escolar deberá instaurar el procedimiento administrativo que le corresponda a la persona señalada, de conformidad con la normatividad aplicable y vigente.
2. Si la persona señalada es estudiante, se deberá aplicar la sanción que estipule el Reglamento Interno de la Institución de Educación Superior; en el caso de que la falta sea probable hecho delictivo, deberá dar vista a las autoridades competentes para que apliquen la sanción correspondiente.
3. Si la persona señalada es trabajadora (or), la autoridad educativa deberá remitir el expediente a las o los Titulares del subsistema de Educación Superior con copia de conocimiento para la o el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, para que revise el caso y lo remita a la Dirección Jurídica, misma que, en coordinación con la Oficialía Mayor, dictaminarán la sanción correspondiente en el ámbito administrativo laboral. Además, en el caso de que la falta sea probable hecho delictivo, se deberá dar vista a la autoridad competente y esta será quien aplique la sanción que corresponda en el ámbito penal.

o. Transparencia

¿Qué se debe entender por actuar con transparencia?

Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo la autoridad escolar, en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información que tenga el carácter público y que pueda considerarse como tal de conformidad a la Ley 875 de Transparencia y Ley 316 de Protección a Datos Personales, así como dar el seguimiento y el control correspondiente; es decir, la autoridad escolar deberá informar a las personas involucradas sobre el estatus que guarda el proceso en todo momento, haciéndoles saber sobre la confidencialidad, privacidad, reserva de datos del caso.

p. No declinar competencia

¿Qué se debe entender por no declinar competencia en el procedimiento de una queja por probables conductas de violencia?

Ante una queja, la autoridad escolar es la competente para iniciar un procedimiento y llevar a cabo las diversas fases hasta su conclusión, y no podrá evadir o justificar su incompetencia sin ser objeto de omisión, con las consecuencias administrativas correspondientes.

q. Celeridad

¿Qué implica realizar un procedimiento con celeridad?

1. Realizar el procedimiento de manera pronta y expedita.

2. Emitir las resoluciones del caso, en los plazos y términos establecidos en la normatividad vigente y aplicable.

r. Respeto de los diferentes géneros, lenguas y culturas

¿Qué implica respetar los diferentes géneros, lenguas y culturas?

La autoridad escolar debe reconocer la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su género, etnia o la lengua materna; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y el grado de vulnerabilidad de las víctimas.

II. Funciones de las figuras que participan en el presente Protocolo

Para efectos del presente Protocolo, la atención a los diversos tipos de violencia se debe dar cuando las o los involucrados sean estudiantes de la Institución de Educación Superior, independientemente si se suscitan dentro o fuera de las instalaciones; por ejemplo, cuando el acto de violencia sucede en algún viaje o salida escolar, e inclusive fuera del perímetro de la institución.

Todo el personal de la Institución de Educación Superior debe conocer el presente Protocolo, con el propósito de canalizar de manera eficiente a la posible víctima, para que reciba la atención adecuada en el Área de Atención a Quejas.

Cabe destacar que los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, deberán remitir el expediente único de registro a la instancia según corresponda a la estructura orgánica que contempla el Decreto de creación a fin de que dictamine la resolución del caso.

Las funciones que deben desempeñar cada una de las figuras que participan en el presente Protocolo se describen a continuación:

a. Personal de la Institución de Educación Superior

1. Capacitarse en materia de marco jurídico y todo lo relacionado con los derechos humanos y perspectiva de género que ofrezca la institución.
2. Orientar a las y los estudiantes que perciba que son sujetos de cualquier tipo de violencia, con base en el presente Protocolo.
3. Canalizar al Área de Atención a Quejas a las o los estudiantes que identifique o que se acerquen por la confianza que les brinda, para una adecuada atención.
4. Participar en las acciones institucionales de prevención y sensibilización para evitar conductas de violencia en la Institución de Educación Superior.
5. Realizar las acciones indicadas por el Área de Atención a Quejas, que deriven de la investigación y el procedimiento, de la implementación de las medidas preventivas

provisionales, o en su caso de los acuerdos formulados en la mediación escolar para salvaguardar los derechos humanos de las partes involucradas en el caso.

6. Denunciar ante las autoridades escolares cualquier acto de violencia del que tenga conocimiento e involucre a las personas que formen parte de la comunidad escolar.

b. Las y los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior

1. Capacitarse en materia de marco jurídico y todo lo relacionado con los derechos humanos y perspectiva de género que ofrezca la institución.
2. Conducirse en una cultura de paz y derechos humanos, respetando los principios y las normas establecidos en la IES al que pertenece.
3. Denunciar ante las autoridades escolares cualquier acto de violencia del que tenga conocimiento e involucre a las personas que formen parte de la comunidad escolar.

c. Enlace de Género

1. Implementar acciones de prevención y sensibilización para evitar conductas de violencia en la IES.
2. Gestionar capacitaciones ante instancias especializadas sobre derechos humanos y perspectiva de género, marco jurídico en materia de sanción a la violencia, para la comunidad escolar (estudiantes y personal).
3. Orientar a la comunidad escolar sobre temas relacionados con los tipos de violencia y canales de atención a víctimas.

d. Atención a Quejas

1. Informar a las y los estudiantes lo que es procedente realizar conforme el presente Protocolo para salvaguardar sus derechos.
2. Canalizar al Centro de Investigación y Procedimiento y/o al Centro de Mediación Escolar, según corresponda, derivado de los probables hechos que causan agravio a las y los estudiantes de la IES.

e. Centro de Investigación y Procedimiento.

1. Atender las quejas y/o denuncias de estudiantes por probables hechos de violencia.
2. Canalizar a las víctimas a las instancias especializadas internas o externas a la IES, para la atención psicológica y/o asesoría jurídica que requieran, según sea el caso.
3. Decretar la medida preventiva provisional a la persona señalada e implementar el proceso de investigación para la aplicación de las sanciones correspondientes, así mismo canalizar a la persona señalada para que reciba apoyo psicológico en las sesiones que se consideren necesarias y suficientes, dar el seguimiento y solicitar al personal especializado que atendió a la persona señalada el dictamen correspondiente para monitorear el avance.

4. Realizar la investigación de los presuntos hechos de violencia, instrumentando mecanismos para recabar información y evidencias que permitan esclarecer y determinar la sanción que corresponda, bajo los principios descritos en este Protocolo.
5. Citar a la persona señalada para que declare y aporte las pruebas que considere procedentes.
6. Preparar el expediente y las actas para que la Dirección de la Institución de Educación Superior dé vista a la Fiscalía correspondiente, en caso de que los hechos sean catalogados como delictuosos.
7. Iniciar un procedimiento administrativo laboral con la documentación correspondiente, para que la Dirección de la Institución de Educación Superior envíe al Titular del Subsistema marcando copia de conocimiento a la autoridad inmediata superior y/o la instancia equivalente en los Órganos desconcentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, el expediente para su revisión y canalización a las áreas competentes de la SEV, cuando la situación involucre a personal de la IES.
8. Establecer la sanción conforme al Reglamento Interno de la IES y pasarlo al Visto Bueno y autorización de la (el) Directora (or) de la Institución de Educación Superior o bien recabar los elementos necesarios durante la investigación para proporcionarlos al Consejo Técnico que faciliten definir la sanción en los casos no previstos en el Reglamento Interno de la IES.
9. Dar seguimiento a todos los casos hasta su conclusión.

f. Centro de Mediación Escolar

1. Identificar, de acuerdo con la situación, si los hechos pueden ser mediados o no; y en caso mediable consultar a las personas involucradas si es su voluntad llevar a cabo esta medida alternativa de solución de conflictos.
2. Emitir las invitaciones para llevar a cabo la mediación escolar.
3. Llevar a cabo la sesión de mediación escolar.
4. Generar un acta que contendrá los acuerdos a los que las personas involucradas hayan determinado.
5. Vigilar que los acuerdos a los que arribaron las personas involucradas se cumplan.
6. Promover capacitaciones periódicas para los mediadores escolares con personal especializado.

g. Directora (or) de la IES y/o las autoridades respectivas en los Órganos desconcentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV.

1. Conformar el Área de Atención a Quejas y/ o el nombre que se le designe en cada Institución de Educación Superior.
2. Constituir el Centro de Investigación y Procedimiento, con un equipo mínimo de 4 personas, incluyendo a la (el) Directora (or) de la Institución de Educación Superior y/o las autoridades respectivas en los Órganos desconcentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, como autoridad máxima del Centro.

3. Constituir y/o actualizar el Centro de Mediación Escolar con un equipo mínimo de 4 personas, incluyendo a la (el) Directora (or) de la Institución de Educación Superior y/o las autoridades respectivas en los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, como autoridad máxima del Centro.
4. Gestionar las capacitaciones periódicas para los centros de Investigación y Procedimiento, así como el de Mediación.
5. Autorizar y notificar el inicio y el fin de la medida preventiva provisional de protección a la víctima, generada por el Centro de Investigación y Procedimiento.
6. Dar vista a la Fiscalía sobre probables hechos delictivos.
7. Canalizar el expediente al Titular del Subsistema con copia de conocimiento a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior los casos que involucren a trabajadoras (es) como posibles señaladas (os) en hechos de violencia en agravio de estudiantes.
8. Determinar y notificar a las y los involucrados sobre la sanción correspondiente a la falta cometida en casos de violencia entre estudiantes, de conformidad con el Reglamento Interno de la Institución de Educación Superior.
9. Convocar al Consejo Técnico o equivalente para determinar la sanción correspondiente en los casos entre estudiantes cuya acción no esté contemplada en el reglamento escolar de la Institución de Educación Superior.
10. Gestionar y establecer vinculaciones con instancias especializadas en materia psicológica y jurídica, para que brinden atención a las personas involucradas en los hechos de violencia.

h. Mediadora (or)

1. Asistir a las capacitaciones proporcionadas por sus autoridades escolares y educativas para desempeñar la función de mediación.
2. Atender los casos que lleguen al Centro de Mediación y le sean asignados.
3. Entrevistar y escuchar proactivamente a la persona agraviada.
4. Verifica si es mediable o no el caso.

¿Cuándo es mediable y cuándo no?

La mediación sólo podrá llevarse a cabo cuando el conflicto entre las o los estudiantes no se haya llevado a cabo con violencia o no se configure algún delito que contempla el Código Penal (ver tipología de los conflictos escolares); de igual forma, cuando son casos de reincidencia de la persona señalada o cuando causa un efecto negativo en la integridad física o psicológica de la persona agraviada.

5. Informar a sus superiores sobre los casos **no** mediables que puedan configurarse como posibles delitos.
6. Dar seguimiento a los acuerdos que determinaron las partes involucradas en la Mediación Escolar.

i. Titular del Subsistema de Educación Superior.

1. Asesorar en materia jurídica los procedimientos por probables hechos de violencia entre estudiantes, que se susciten en las Instituciones de Educación Superior.
2. Asesorar a las Instituciones de Educación Superior para la instauración del procedimiento administrativo laboral en contra de la persona señalada, si es trabajadora (or) de la misma.
3. Revisar que el expediente único de registro del procedimiento administrativo laboral contenga en forma los siguientes elementos:
 - La queja de la parte agraviada.
 - El citatorio para que la persona señalada realice la declaración en torno a los probables hechos en los que se le involucra.
 - El citatorio para que la persona agraviada ratifique el contenido de su queja.
 - El acuse del oficio por medio del cual se decreta el inicio y término de la medida preventiva provisional a la persona señalada.
 - El acta circunstanciada en cuatro tantos en original, con las firmas de las personas involucradas y las autoridades que la instauraron.
 - El oficio por medio del cual se da vista a la Fiscalía correspondiente, en caso de configurarse un probable hecho delictuoso.
4. Remitir el expediente único de registro a la Dirección Jurídica para los efectos procedentes.
5. Notificar el dictamen emitido por la Dirección Jurídica y Oficialía Mayor de la SEV a la persona señalada.
6. Notificar la resolución que le recayó al recurso interpuesto por la persona señalada, la cual es emitida por la Dirección Jurídica y Oficialía Mayor de la SEV.

j. Dirección Jurídica de la SEV

Para efectos del presente Protocolo, la intervención de la Dirección Jurídica **sólo aplica para los casos en donde esté implicado personal** de la Institución de Educación Superior:

1. Analizar el expediente único de registro del proceso administrativo laboral.
2. Realizar el proyecto de dictamen de acuerdo con el caso.
3. Remitir a la Oficialía Mayor el expediente único de registro con el dictamen correspondiente en caso de cese.
4. Atender el recurso de inconformidad de la persona señalada si cumple el término de diez días hábiles posteriores a la notificación del dictamen.
5. Realizar el proyecto de resolución al recurso de inconformidad interpuesto por la persona señalada.

k. Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz

Para efectos del presente Protocolo, la intervención de la Oficialía Mayor sólo aplica para los casos en donde esté implicado personal de la Institución de Educación Superior:

1. Aprobar, en su caso, el proyecto de dictamen de cese de los efectos de nombramiento.

2. Remitir a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior el dictamen de cese de los efectos del nombramiento para su notificación.
3. Aprobar el proyecto de resolución que le recayó al recurso de inconformidad interpuesto por la persona señalada.
4. Remitir al Titular del Subsistema con copia de conocimiento a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, la resolución que resuelve el recurso de inconformidad interpuesto por la persona señalada.
5. Turnar copia de la resolución a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Nóminas, a fin de que realicen la gestión que corresponda, en caso de cese del trabajador.

III. Presentación de la queja o denuncia

a. Preguntas frecuentes

¿Cuándo se presenta la queja?

Cuando la o el estudiante es víctima de algún tipo de violencia por parte de algún miembro de la comunidad escolar, dentro o fuera del plantel de la Institución de Educación Superior, y bajo cualquier modalidad (personal, virtual o por grupo social).

¿Cuándo se presenta una denuncia?

Como deber ciudadano, cuando la persona denunciante sea testigo de algún tipo de violencia en agravio de otra persona de la comunidad escolar, que involucre a estudiantes de la Institución de Educación Superior. Y que, para que sea procedente activar el Protocolo, la persona agraviada deberá de ratificar la queja, en caso de que la posible persona agraviada no desee ratificar la queja, la (el) directora (or) de la IES deberá investigar a través del Área de Atención a Quejas y si se identifican actos de violencia, deberá aplicar las diligencias que correspondan para solucionar el caso y proteger a las posibles personas agraviadas.

¿Cuál es el lapso para atender la queja o denuncia?

El Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los diversos tipos de violencia contempla que las autoridades escolares deben intervenir de manera inmediata para activarlo a partir de que tengan conocimiento de la probable comisión de hechos. Cuando la queja sea en contra del personal, la Ley Estatal del Servicio Civil estipula un lapso de dos meses a partir de que se tiene conocimiento de la queja hasta la resolución que emiten la Dirección Jurídica y Oficialía Mayor, la cual incluye la sanción que conforme a derecho se dictamina en contra de la persona señalada; por lo que se exhorta a la comunidad estudiantil a presentar la queja lo más rápido posible, para que la autoridad escolar cuente con el tiempo debido para iniciar la correspondiente investigación.

En el caso de que la queja involucre a estudiantes como personas señaladas, la atención deberá darse en un término no mayor a tres días hábiles y decretar, en caso necesario, la medida preventiva provisional de manera inmediata; esta medida no puede exceder los 90 días naturales. Por lo tanto, el procedimiento de atención de una queja no podrá exceder los 90 días naturales, a

partir de que se tiene conocimiento de la queja en contra de la o el estudiante hasta la resolución que emita la Institución de Educación Superior.

Los casos de **denuncia** deberán ser atendidos en un lapso no mayor a tres días hábiles para que la persona agraviada la ratifique y pase a estatus de queja, siguiendo los términos establecidos en el presente Protocolo.

¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir una queja?

1. La queja o denuncia deberá presentarse por escrito en el Área de Atención a Quejas, conforme al formato establecido para tal fin, el cual debe contener los datos mínimos de identificación de la persona agraviada para que pueda ser localizada, como son: nombre(s) y apellido(s), domicilio, número de contacto (fijo o celular) y el grado y grupo del programa de estudios que cursa. Además, deberá de incluir el nombre y los datos académicos y/o personales sobre la persona señalada, quien cometió el acto que violentó los derechos humanos.
2. La persona que denuncia o la persona agraviada deberá entrevistarse con el personal asignado en el Área de Atención a Quejas, para dar inicio al procedimiento.
3. La parte agraviada deberá de acudir ante el personal asignado por el Área de Atención a Quejas, en la fecha y hora acordadas, a fin de llevar a cabo la entrevista y, si la persona agraviada lo considera procedente, ratificará la queja. En caso de que la persona agraviada no se presente, la queja o denuncia será tomada como anónima y se deberá archivar por no cumplir con la garantía de audiencia y procedimiento (artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); sin embargo, la (el) Directora (or) de la Institución de Educación Superior deberá investigar a través del Área de Atención a Quejas, y realizar las diligencias correspondientes para erradicar los actos de violencia.
4. La queja ratificada deberá de contener la narración de hechos probables violatorios a los derechos humanos, en donde se especificarán circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrieron los hechos (para lo cual podrá contestar a las preguntas ¿cómo?, ¿cuándo?, y ¿dónde?, en el momento de hacer la narración).
5. El personal del Centro de Investigación y Procedimiento, deberá gestionar la contención psicológica ante el área de psicología si la Institución Educativa cuenta con dicha área o en su caso canalizar a las instancias gubernamentales que proporcionan el servicio de manera gratuita, para la persona que interpone la queja, si detecta que se encuentra alterada por los hechos suscitados en su agravio para brindarle los primeros auxilios psicológicos y de contención.

Si los hechos narrados por la (el) estudiante agraviada (o) pudiesen configurarse en algún delito que sanciona el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le deberá informar que tiene el derecho a denunciar ante la autoridad competente y, dado el caso de que los hechos suscitados involucren actos de connotación sexual, la autoridad escolar **tiene la obligación de dar vista de lo acontecido a la Fiscalía correspondiente** (Código Nacional de Procedimientos Penales en términos de lo dispuesto por el artículo 222).

¿Cuándo aplica el presente Protocolo?

1. Cuando los hechos probables de violencia sean en contra de estudiantes de la Institución de Educación Superior, dentro del plantel.
2. Cuando los hechos sucedan dentro o fuera de la Institución de Educación Superior, pero involucren a las o los estudiantes de la institución.
3. Cuando se trate de actos que trasgredan la normatividad que rige en las Institución de Educación Superior, relativas a la convivencia, la disciplina, los principios y valores que involucre a estudiantes.
4. Cuando exista un vínculo derivado de la relación académica, verbigracia, cuando se realizan viajes de estudios o prácticas profesionales en donde se involucre a estudiantes de la Institución de Educación Superior.
5. Cuando los hechos se susciten de manera física, virtual o en grupo social, en donde se involucren estudiantes de la Institución de Educación Superior.

¿Qué pasa si la violencia es en agravio de una (un) trabajadora (or) por parte de estudiantes o personal de la institución?

La (el) trabajadora (or) que resulte agraviada (o) por hechos probables de Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual en los cuales la persona señalada sea un trabajador, deberá interponer la queja ante la Dirección de la Institución Educativa Superior, para que se integre el expediente, el cual, se deberá remitir a la Unidad de Género de la SEV; por cuanto hace a los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, se deberá aplicar lo que estipule el Acuerdo de creación y/o lineamientos que al respecto regulen este tipo de conflictos entre trabajadores.

Cuando de los probables hechos que causan agravio a la (el) trabajadora (o) existan elementos que configuran violencia laboral, la queja se interpone con el Director de la Institución de Educación Superior y dicho expediente se deberá remitir a la Dirección Jurídica de la SEV, a fin de que dictamine conforme a derecho corresponda; por cuanto hace a los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, se deberá aplicar lo que estipule el Acuerdo de creación y/o lineamientos que al respecto regulen este tipo de conflictos entre trabajadores.

Por lo que respecta a probables hechos que causen agravio a un trabajador y el sujeto señalado sea una (un) estudiante, se deberá interponer la queja con el Director de la Institución de Educación Superior y aplicar la sanción según lo estipule el Reglamento Interno de la Institución de Educación Superior y en caso de que no exista una sanción proporcional a los probables hechos, la autoridad escolar deberá convocar al Comité Técnico o el equivalente para los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, a fin de establecer una sanción al estudiante señalado.

¿Quién puede presentar una queja o denuncia en el presente Protocolo?

1. Cualquier miembro de la comunidad estudiantil y que se consideren agraviadas (os) por actos probables de violencia.
2. Terceras personas que hayan presenciado hechos en materia de este Protocolo, con el objeto de fomentar la cultura de la denuncia como ciudadanos responsables y que ningún hecho quede impune; siempre y cuando los hechos se hayan suscitado con estudiantes de la Institución de Educación Superior.

¿Por qué terceras personas que presenciaron los hechos pueden presentar una denuncia?

Porque es importante que en la comunidad estudiantil exista empatía, solidaridad, se involucren con las situaciones generadas en su entorno y participen proactivamente en la erradicación de los diversos tipos de violencia; así mismo, que se deje de normalizar la violencia o justificar cualquier acción nociva.

¿Cuál es la consecuencia de una denuncia o queja falsa o dolosa?

Cuando, una vez agotados los elementos de prueba y que se hayan realizado las investigaciones correspondientes, sí se identifique que la queja es falsa o dolosa; por tratarse de una acción que atenta contra los derechos humanos de la(s) probable(s) persona(s) señalada(s), la autoridad educativa deberá aplicar la medida disciplinaria correspondiente, contemplada en el Reglamento Interno de la Institución de Educación Superior, contra quienes realicen este tipo de quejas o denuncias, que pueden ir desde una amonestación por escrito hasta una baja definitiva, dependiendo de la gravedad del caso. Y en casos graves dar parte a las autoridades competentes para su atención conforme a los artículos 333 y 338 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De igual forma, si en las investigaciones se identifica y comprueba que la parte quejosa también realizó probables hechos de violencia contra la persona señalada, se aplicarán las sanciones correspondientes a la conducta cometida.

¿Por qué las quejas falsas deben ser sancionadas?

1. Afectan a la Institución de Educación Superior, ya que se invierte tiempo, esfuerzo, recursos materiales y humanos.
2. Dañan a las personas señaladas injustamente.
3. Pueden generar una distracción para la autoridad educativa y no concentrarse en atender una queja verdadera.

b. Procedimiento a seguir en los probables hechos de violencia en las Instituciones de Educación Superior

Las quejas o denuncias, para efectos del presente Protocolo, se pueden clasificar en los siguientes tipos:

1. **Tipo A:** Probables hechos mediablos, suscitados entre estudiantes de la Institución de Educación Superior. Estos serán atendidos por el Centro de Mediación Escolar.
2. **Tipo B:** Probables hechos **no** mediablos, suscitados entre estudiantes de la Institución de Educación Superior. Estos serán atendidos por el Centro de Investigación y Procedimiento.
3. **Tipo C:** Probables hechos mediablos, suscitados entre estudiante (s) y personal de la Institución de Educación Superior. Estos serán atendidos por el Centro de Mediación Escolar.
4. **Tipo D:** Probables hechos **no** mediablos, suscitados entre estudiante (s) y personal de la Institución de Educación Superior. Estos serán atendidos por el Centro de Investigación y Procedimiento.

Para los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV que, por su propia naturaleza, ofertan servicios educativos en línea, podrán realizar los procedimientos bajo dicha modalidad, toda vez que el personal docente y estudiantes se encuentran en diferentes partes del Estado e inclusive del país.

A continuación, se presenta el procedimiento para cada uno de ellos:

Tipo A. Probables hechos mediablos, suscitados entre estudiantes de la Institución de Educación Superior.

En este apartado se abordan los pasos que deberán seguir las autoridades escolares al recibir una **queja** por conflictos comunes suscitados entre estudiantes, la cual puede ser mediabla y por vez única, a manera de prevención:

INICIO del procedimiento

1. La (el) estudiante agraviada(o) acude al Área de Atención a Quejas a poner su queja por escrito o a ratificar la denuncia de un tercero.
2. El Área de Atención a Quejas canaliza al Centro de Mediación Escolar y este debe asignar una (un) mediadora (or) al caso para su atención.
3. La (el) mediadora (or) deberá concertar una cita con la persona agraviada para su entrevista.
4. La (el) mediadora (or) deberá llevar a cabo la entrevista con la persona agraviada para complementar la información y determinar si el caso puede ser mediabla.

Si los probables hechos suscitados son mediablos, **entonces** (1):

5. La (el) mediadora (or) deberá explicar al estudiante agraviado los procesos que existen para erradicar las conductas que se consideran violencia en la aplicación del presente Protocolo.

Si la persona agraviada manifiesta la voluntad de iniciar el proceso de mediación, **entonces** (2):

6. La (el) agraviada (o) deberá firmar su consentimiento en el formato correspondiente.
7. La (el) mediadora (or) escolar deberá entrevistar a la persona señalada a fin de informar de la existencia de una queja en su contra, la cual puede solucionarse a través de la mediación.
Si la persona señalada acepta la mediación, **entonces** (3):
 8. Debe manifestar la voluntad para dicho proceso firmando su consentimiento.
 9. La (el) mediadora (or) escolar deberá emitir las invitaciones a ambas personas involucradas para que en fecha determinada se realice la mediación escolar.
 10. La (el) mediadora (or) escolar, en la sesión de mediación previamente agendada, deberá dar la bienvenida a ambas partes, felicitarlos por tener la voluntad de resolver el conflicto de una manera cordial, pacífica y llegar, de manera coordinada entre la persona agraviada y la persona señalada, a establecer acuerdos de convivencia.
 11. La (el) mediadora (or) escolar deberá realizar el acta, en la cual incluya los acuerdos que ambas partes hayan establecido.
 12. Las partes involucradas deberán firmar el acta en tres tantos, en original.
 13. La (el) mediadora (or) escolar deberá verificar que los acuerdos asumidos por las partes se lleven a cabo para dar por concluido el expediente en un término de 90 días naturales.

En otro caso (si 3):

14. La (el) mediadora (or) deberá canalizar al Centro de Investigación y Procedimiento para iniciar el tipo B.

Fin si (3).

En otro caso (si 2):

15. La (el) mediadora (or) deberá canalizar al Centro de Investigación y Procedimiento para iniciar el tipo B.

Fin si (2).

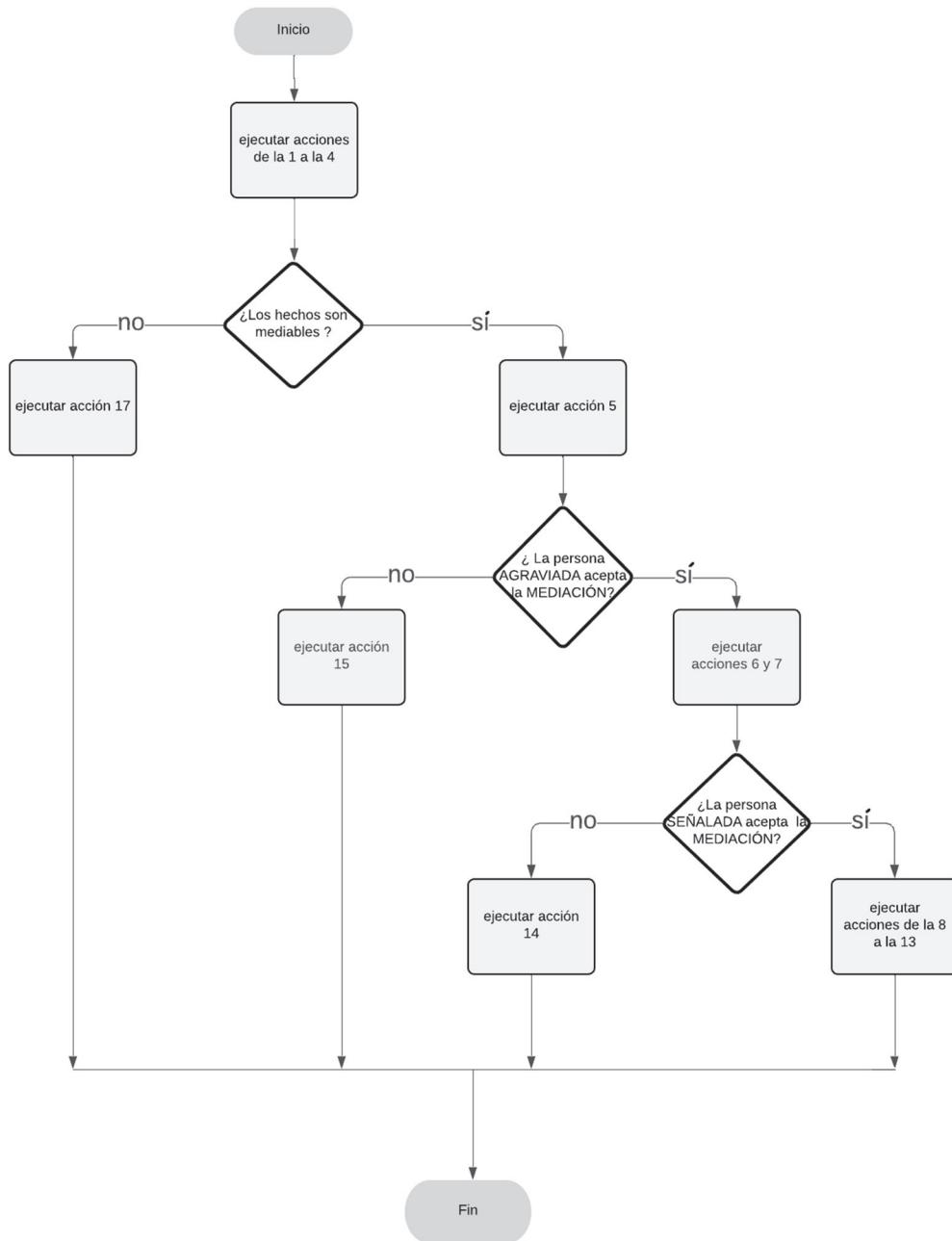
En otro caso (si 1):

16. La (el) mediadora (or) deberá canalizar al Centro de Investigación y Procedimiento para iniciar el tipo B.

Fin si (1).

17. La (el) mediadora (or) deberá registrar los casos mediados en un expediente de control y seguimiento.

FIN del procedimiento

Flujograma Procedimiento Tipo A

Tipo B. Probables hechos no mediabes, suscitados entre estudiantes de la Institución de Educación Superior.

En este apartado se abordan los pasos que deberán seguir las autoridades escolares al recibir una **queja o denuncia** por presuntos hechos de violencia entre estudiantes, las cuales **no** pueden ser mediabes.

INICIO del procedimiento

1. La (el) estudiante agraviada (o) acude al Área de Atención a Quejas para interponer su queja por escrito o a ratificar la denuncia de un tercero.
2. El Área de Atención a Quejas debe canalizar al Centro de Investigación y Procedimiento para asignar una persona para la atención del caso.
3. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá concertar una cita con la persona agraviada para su entrevista.
4. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá llevar a cabo la entrevista con la persona agraviada para complementar la información y determinar si el caso pudiera ser mediab.

Si los probables hechos suscitados son mediabes, **entonces** (1):

22. La (el) mediadora (or) deberá iniciar el procedimiento de tipo A.

En otro caso (si 1):

5. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento gestiona la contención psicológica para la o el estudiante agraviada (o) de considerarlo necesario.
6. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá decretar la medida preventiva provisional en contra de la persona señalada, en el caso de que los probables hechos que le causan agravio a la o el estudiante se hayan realizado con violencia, a fin de no revictimizarla (o) y prevenir que no se repitan los probables hechos en agravio.
7. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento le debe dar a conocer a la persona agraviada información sobre los centros de atención internos o externos a la institución, en caso de que requiera apoyo psicológico, jurídico o de otra índole, según las necesidades de la persona.
8. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá citar a la persona señalada con la finalidad de notificar y entregar la medida preventiva provisional.
9. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá llenar el instructivo de notificación, el cual deberá estar debidamente requisitado con el nombre de la persona agraviada, motivo u hechos de la queja, fecha y hora de la audiencia y las garantías de las que goza para su defensa.
10. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá entregar a la persona señalada el instructivo de notificación, para dar inicio a la investigación de los probables hechos de violencia.
11. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá citar a la (el) estudiante agraviada (o) a fin de que ratifique la queja y se redacte el acta de hechos.
12. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá levantar el acta de hechos en presencia de dos testigos de asistencia, en la cual debe ratificar la queja la o el estudiante agraviada (o).

13. Por otra parte, la persona señalada deberá declarar y podrá estar acompañada de una persona de su confianza, teniendo derecho a presentar pruebas que desvirtúen los probables hechos imputados, así como también a llevar testigos si los hubiera.
14. La persona señalada gozará de la garantía de tres días hábiles para la presentación de pruebas.
15. Ambas declaraciones deberán asentarse en la misma acta.
16. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento integrará el expediente único de registro y deberá remitirlo a la Directora o el Director de la Institución de Educación Superior, a fin de que convoque al Consejo Técnico o al área equivalente, según como la denomine cada institución.
17. El Consejo Técnico o equivalente podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, con la finalidad de determinar, con base en su Reglamento Interno, la sanción aplicable a la persona señalada, la cual deberá ser proporcional a la gravedad de los hechos.
18. La Directora o el Director de la Institución de Educación Superior debe notificar por escrito la sanción o la resolución de la queja a las partes involucradas.
19. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá integrar el expediente y enviar copia al Titular del Subsistema quien deberá registrar el expediente en la base de datos que ex profeso diseñó para estos casos.

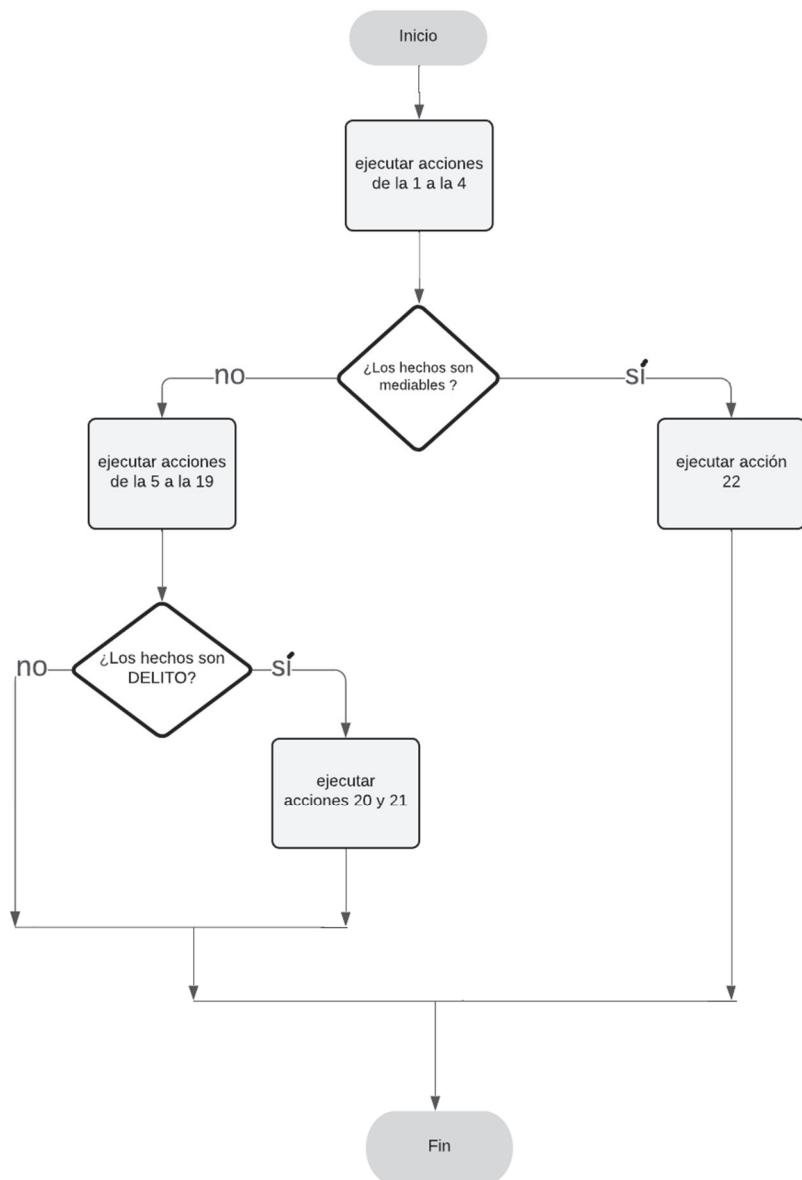
Si los probables hechos de violencia pudieran configurarse como un delito grave, entonces (2):

20. La Directora o el Director de la Institución de Educación Superior deberá dar vista a la Fiscalía correspondiente, según el Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos de lo dispuesto por el artículo 222.
21. La Directora o el Director de la institución de educación superior remite copia del expediente único de registro al Titular del Subsistema con copia de conocimiento a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y/o a la autoridad inmediata superior de conformidad con el Acuerdo de creación para los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV.

Fin si (2).

Fin si (1).

FIN del procedimiento

Flujograma Procedimiento Tipo B

Tipo C. Probables hechos mediablos, suscitados entre estudiante(s) y personal de la Institución de Educación Superior.

En este apartado se abordan los pasos que deberán seguir las autoridades escolares al recibir una **queja** entre estudiante(s) y personal de la Institución de Educación Superior, por conflictos comunes, la cual puede ser mediabla y por única vez, a manera de prevención:

INICIO del procedimiento

1. La (el) estudiante agraviada (o) acude al Área de Atención a Quejas a interponer su queja por escrito o a ratificar la denuncia de un tercero.
2. El Área de Atención a Quejas canaliza al Centro de Mediación Escolar para asignar una (un) mediadora (or) al caso para su atención.
3. La (el) mediadora (or) deberá concertar una cita con la persona agraviada para su entrevista.
4. La (el) mediadora (or) deberá llevar a cabo la entrevista con la persona agraviada para complementar la información y determinar si el caso puede ser mediabla.

Si los probables hechos suscitados son mediablos, **entonces** (1):

5. La (el) mediadora (or) deberá explicar a la (el) estudiante agraviada (o) sobre los procesos que existen para erradicar los conflictos comunes que se susciten en la Institución de Educación Superior.

Si la persona agraviada manifiesta la voluntad de iniciar el proceso de mediación, **entonces** (2):

6. La (el) agraviada (o) deberá firmar su consentimiento en el formato correspondiente.
7. La (el) mediadora (or) escolar deberá entrevistar a la persona señalada a fin de informar de la existencia de una queja en su contra, la cual puede solucionarse a través de la mediación.

Si la parte señalada acepta la mediación, **entonces** (3):

8. Debe manifestar la voluntad para dicho proceso firmando su consentimiento.
9. La (el) mediadora (or) escolar deberá emitir las invitaciones a ambos involucrados para que en fecha determinada se realice la mediación escolar.
10. La (el) mediadora (or) escolar en la sesión de mediación, previamente agendada, deberá dar la bienvenida a ambas partes; felicitarlos por tener la voluntad de resolver el conflicto de una manera cordial, pacífica y llegar, de manera coordinada entre la persona agraviada y la persona señalada, a establecer acuerdos de convivencia.
11. La (el) mediadora (or) escolar deberá realizar el acta, en la cual incluya los acuerdos que ambas partes hayan establecido.
12. Las partes involucradas deberán firmar el acta en tres tantos, en original.
13. La (el) mediadora (or) escolar deberá verificar que los acuerdos asumidos por las partes se lleven a cabo para dar por concluido el expediente en un término de 90 días naturales.

En otro caso (si 3):

14. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá iniciar el tipo D.

Fin si (3).

En otro caso (si 2):

15. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá iniciar el tipo D.

Fin si (2).

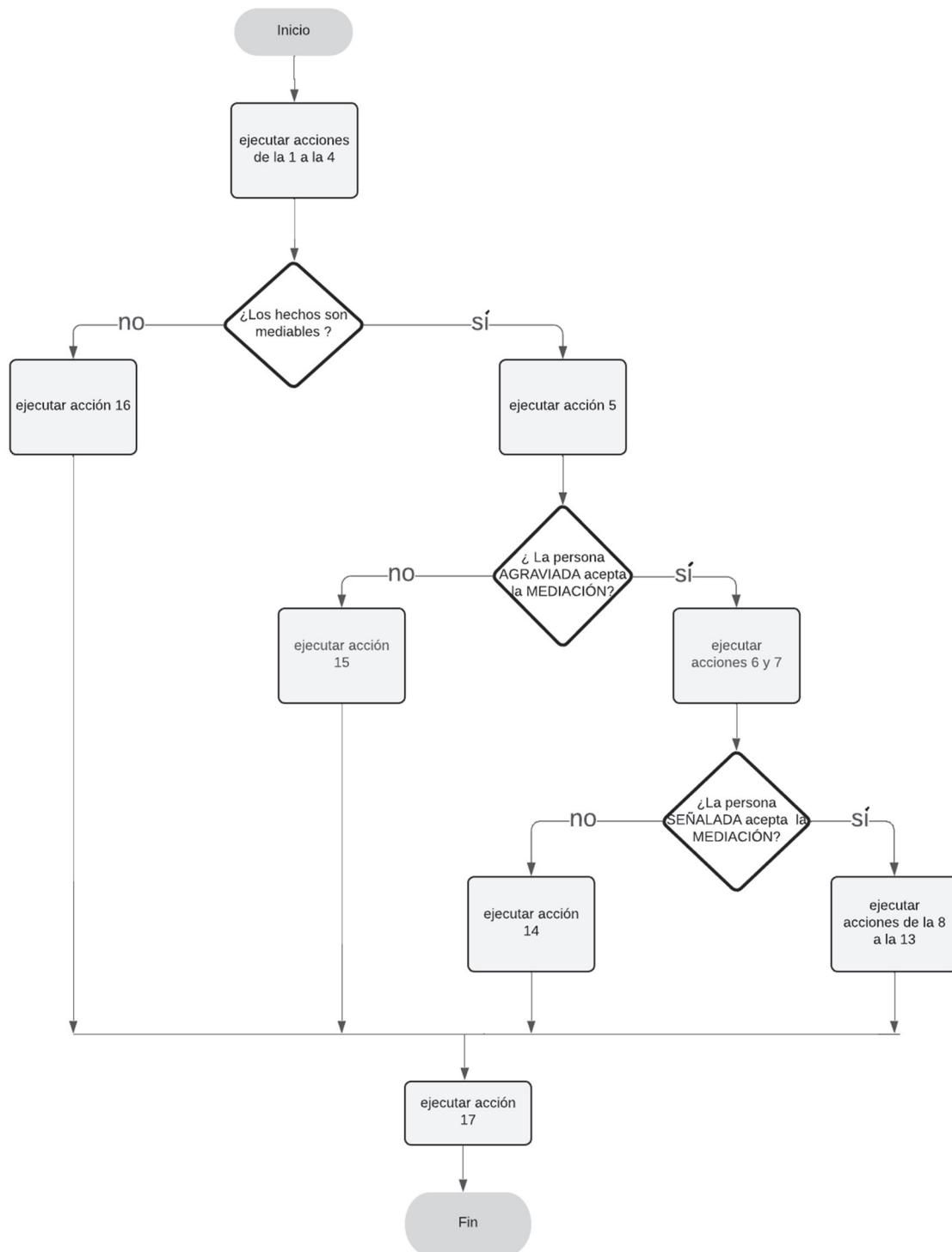
En otro caso (si 1):

16. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá iniciar el tipo D.

Fin si (1).

17. La (el) mediadora (or) deberá registrar los casos mediados para control y seguimiento.

FIN del procedimiento

Flujograma Procedimiento Tipo C

Tipo D: Probables hechos no mediabiles, suscitados entre estudiante(s) y personal de la Institución de Educación Superior.

En este apartado se abordan los pasos que deberán seguir las autoridades escolares al recibir una **queja de la (el) estudiante agraviada (o)** o denuncia por presuntos hechos de violencia, **cuando la persona señalada es una (un) trabajadora (or) de la Institución de Educación Superior**, la cual **no debe ser mediabile**.

INICIO del procedimiento

1. La (el) estudiante agraviada (o) acude al Área de Atención a Quejas para interponer su queja por escrito o a ratificar la denuncia de un tercero.
2. El Área de Atención a Quejas debe canalizar al Centro de Investigación y Procedimiento para asignar a una persona para la atención del caso.
3. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá concertar una cita con la persona agraviada para su entrevista.
4. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá llevar a cabo la entrevista con la persona agraviada para complementar la información y determinar si el caso puede ser mediable.

Si los probables hechos suscitados son mediabiles, entonces (1):

32. La (el) mediadora (or) deberá iniciar el procedimiento de tipo C.

En otro caso (si 1):

5. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento gestiona la contención psicológica a la (el) estudiante agraviada (o), de considerarlo necesario.
6. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá decretar la medida preventiva provisional en contra de la persona señalada, en el caso de que los probables hechos que le causan agravio a la o el estudiante se hayan realizado con violencia, a fin de no revictimizarla (o) y prevenir que no se repitan los probables hechos en agravio.
7. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento le debe dar a conocer a la persona agraviada la información sobre los centros de atención internos o externos a la institución, en caso de que requiera apoyo psicológico, jurídico o de otra índole, según las necesidades de la persona.
8. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá citar a la persona señalada con la finalidad de notificar y entregar la medida preventiva provisional.
9. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá llenar el instructivo de notificación, el cual deberá estar debidamente requisitado con el nombre de la persona agraviada, motivo u hechos de la queja, fecha y hora de la audiencia y las garantías de las que goza para su defensa.
10. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá entregar a la persona señalada el instructivo de notificación, para dar inicio a la investigación de los probables hechos de violencia.
11. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá citar a la o el estudiante agraviado(a) a fin de que ratifique la queja y se redacte el acta circunstanciada en contra de la trabajadora o el trabajador.
12. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá levantar el acta circunstanciada en presencia de dos testigos de asistencia, en la cual debe ratificar la queja la (el) estudiante agraviada (o).
13. Por otra parte, la persona trabajadora señalada deberá declarar y podrá estar acompañada de un abogado de su confianza o su representante sindical, teniendo

derecho a presentar pruebas que desvirtúen los probables hechos imputados, así como también a llevar testigos si los hubiera.

14. La (el) trabajadora (or) gozará de la garantía de tres días hábiles para la presentación de pruebas.
15. Ambas declaraciones deberán asentarse en la misma acta.

Si los probables hechos de violencia pudieran configurarse como un delito grave, **entonces** (2):

16. La Directora o el Director de la Institución de Educación Superior deberá dar vista a la Fiscalía correspondiente, según el Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos de lo dispuesto por el artículo 222.
17. La Directora o el Director de la Institución de Educación Superior remite copia del expediente único de registro a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior para su conocimiento y/o a la autoridad correspondiente de conformidad con el Acuerdo de creación para los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV.

Fin si (2)

18. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá integrar el expediente único de registro para remitirlo a la Dirección de la Institución de Educación Superior.
19. La Directora o el Director de la Institución de Educación Superior remite el expediente único de registro al Titular del subsistema con copia a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y/o a la autoridad correspondiente de conformidad con el Acuerdo de creación para los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, a través de oficio, para los efectos procedentes.
20. El Titular del Subsistema revisa que el expediente único de registro contenga las diligencias que conforme al marco normativo corresponden.
21. El Titular del Subsistema, a través de su área responsable, deberá registrar el expediente en la base de datos que ex profeso diseñó para estos casos.
22. El Titular del Subsistema remite el expediente único de registro a la Dirección Jurídica de la SEV y/o a la autoridad correspondiente de conformidad con el Acuerdo de creación para los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV.
23. La Dirección Jurídica de la SEV elabora el proyecto de dictamen correspondiente y/o a la autoridad correspondiente de conformidad con el Acuerdo de creación para los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV.
24. La Dirección Jurídica de la SEV remite el proyecto de dictamen a la Oficialía Mayor de la SEV y/o a la autoridad correspondiente de conformidad con el Acuerdo de creación para los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV.
25. La Oficialía Mayor ratifica el dictamen y lo entrega al Titular del Subsistema con copia a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior para conocimiento y/o a la autoridad correspondiente de conformidad con el Acuerdo de creación para los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV.
26. El Titular del Subsistema notifica a la persona señalada la resolución a la que se ha hecho acreedora, informando que cuenta con hasta diez días hábiles para interponer su recurso de inconformidad ante la Dirección Jurídica y/o a la autoridad correspondiente de conformidad con el Acuerdo de creación para los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV.

Si la (el) trabajadora (or) interpone un recurso de inconformidad ante la Dirección Jurídica y/o a la autoridad correspondiente de conformidad con el Acuerdo de creación para los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, **entonces** (3):

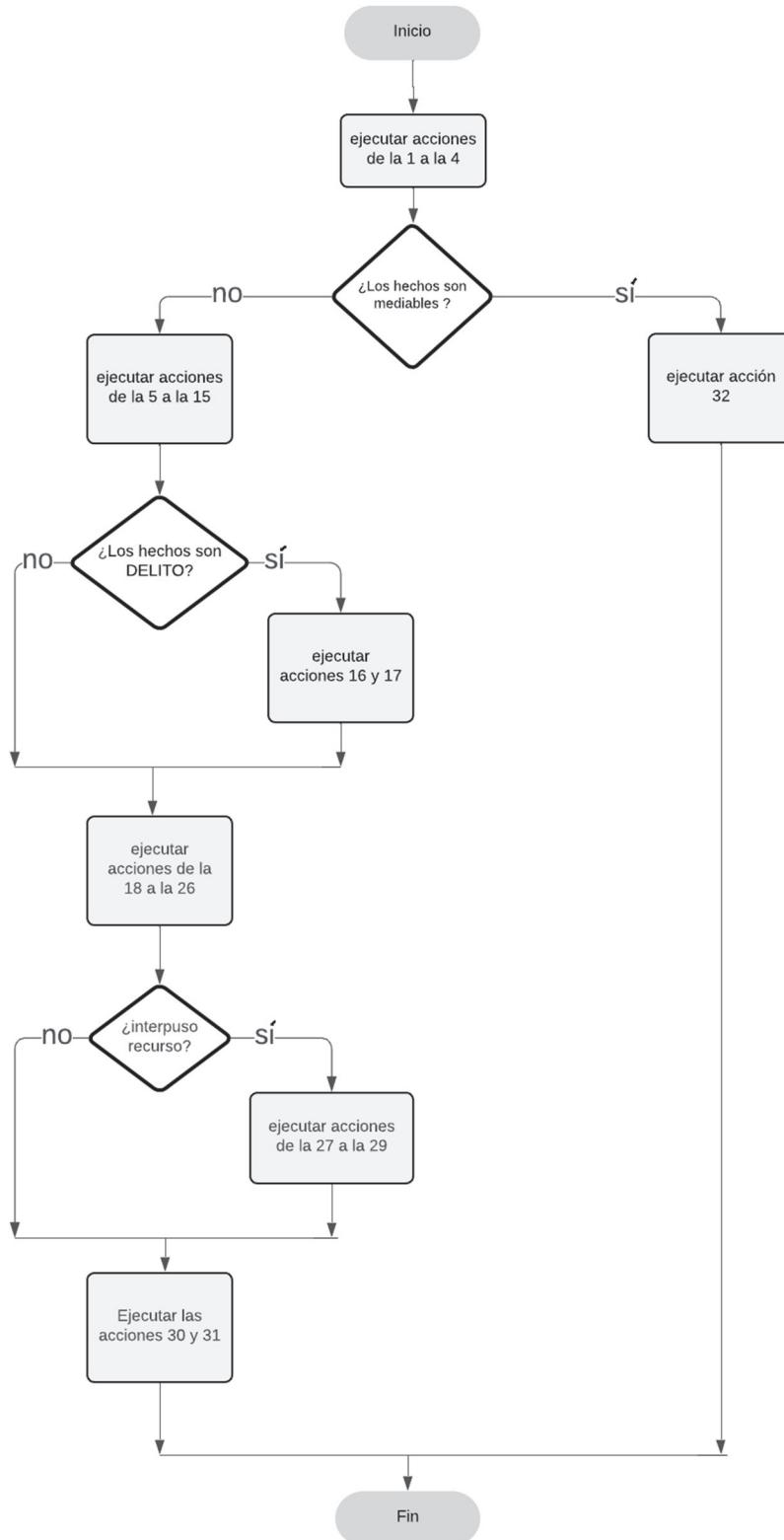
27. La Dirección Jurídica y/o la autoridad correspondiente de conformidad con el Acuerdo de creación para los Órganos desconcentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV elabora el dictamen de resolución y lo envía a la Oficialía Mayor y/o la instancia correspondiente para los Órganos desconcentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV.
28. La Oficialía Mayor y/o la instancia correspondiente para los Órganos desconcentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, resuelve el recurso de inconformidad y emite la resolución, la cual entrega al Titular del Subsistema con copia a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.
29. El Titular del Subsistema notifica a la o el trabajador(a) la resolución que emitió la Oficialía Mayor y/o la instancia correspondiente para los Órganos desconcentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, la cual ya no es recurrible.

Fin si (3).

30. La Directora o el Director de la Institución de Educación Superior debe notificar a la persona agraviada, por escrito, sobre la sanción o la resolución a la queja.
31. La persona asignada por el Centro de Investigación y Procedimiento deberá integrar el expediente y enviar copia al Titular del Subsistema, quien deberá registrar el expediente en la base de datos que ex profeso diseñó para estos casos.

Fin si (1).

FIN del procedimiento

Flujograma Procedimiento Tipo D

Capítulo Cuatro. Sanciones

Cuando la persona señalada es estudiante de la Institución de Educación Superior, el Consejo Técnico y/o la instancia correspondiente para los Órganos desconcentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV deberá tomar en cuenta lo siguiente al aplicar la sanción:

- a. No podrán imponerse correcciones contrarias a lo establecido en el reglamento interno vigente y aplicable a cada Institución de Educación Superior.
- b. La medida disciplinaria será adecuada, funcional y proporcional a la conducta que se le atribuya a la o el estudiante.

En el caso de que la persona señalada sea trabajadora (or) de la SEV, se deberá iniciar un procedimiento administrativo laboral, de conformidad con la Ley Estatal del Servicio Civil; por lo que la Dirección de la Institución de Educación Superior deberá enviar a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, el expediente único, para dirigirlo a la Dirección Jurídica y a la Oficialía Mayor de la SEV y/o la instancia correspondiente para los Órganos desconcentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, con el propósito de que emitan el dictamen que conforme a derecho corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interior de la SEV. En tanto no se notifique lo procedente, la Dirección de la Institución de Educación Superior tomará las medidas preventivas provisionales, a fin de salvaguardar la integridad física, psicológica y patrimonial de la (el) estudiante agraviada (o).

I. Tipos de sanción aplicable a estudiantes, conforme al reglamento escolar

Una vez aplicado el presente Protocolo y determinada la sanción, la (el) Directora (or) de la institución deberá reunirse con la (el) estudiante o las (los) estudiantes señaladas (os), a quien (es) deberá hacer de su conocimiento el principio de Cero Tolerancia a cualquier tipo de violencia de la Institución de Educación Superior; así mismo, deberá evaluar la situación a fin de tomar las medidas necesarias en caso de que requiera (n) atención psicológica, a fin de que no reincida (n) y no sea (n) rechazado (s) entre sus mismos pares.

a. Amonestación verbal

Advertencia que realiza la (el) Directora (or) de la Institución de Educación Superior a la (el) estudiante señalada (o) por los probables hechos que realizó y que le causan agravio a la (el) estudiante que interpone la queja, así como las medidas aplicables en caso de que dicha (o) estudiante señalada (o) reincida; cabe destacar que dicha amonestación verbal deberá ser personal y privada.

b. Amonestación escrita con copia a su expediente

Advertencia que la (el) Directora (or) de la Institución de Educación Superior realiza mediante un reporte escrito a la (el) estudiante señalada (o), como consecuencia de la conducta realizada, así como las medidas aplicables en caso de que reincida.

c. Suspensión hasta por tres sesiones de sus derechos escolares

Esta medida se deberá aplicar en el caso de que se detecte que la (el) estudiante señalada (o) requiere de canalización para la atención especializada en el ámbito psicosocial, legal, tutorial, etc.

d. Expulsión definitiva de la institución que será ratificada por el Consejo Técnico y/o la instancia correspondiente para los Órganos desconcentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, comunicarán a las autoridades educativas para los efectos a que haya lugar

Esta medida disciplinaria se deberá considerar como última opción en caso de que los probables hechos que realizó la o el estudiante señalada (o) se configuren como un delito que contempla el Código Penal para el Estado de Veracruz.

II. Tipos de sanción aplicable a trabajadoras (es) de la Secretaría de Educación de Veracruz, conforme a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz**a. Cese de la (el) trabajadora (or)**

El **artículo 37**, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz estipula que la persona titular o responsable de la entidad pública debe decretar el cese de una (un) trabajadora (or), en el caso de incurrir en alguna de las siguientes hipótesis:

1. Por incurrir en faltas de probidad u honradez debidamente comprobadas;
2. Por incurrir en violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus jefes o compañeros o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera del servicio;
3. Por acumular, sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencia consecutivas o cinco discontinuas, en un período de treinta días;
4. Por abandonar sus labores el trabajador que tiene a su cargo la atención de una función delicada o peligrosa que requiera su presencia constante, ocasionando daños o perjuicios a la Entidad Pública, salvo que esto ocurra por causa justificada;
5. Por ocasionar intencionalmente daños a edificios, obras, maquinaria, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
6. Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
7. Por revelar secretos o asuntos reservados de trabajo, en perjuicio de la Entidad Pública;
8. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la Entidad Pública o lugar en que preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;
9. Por desobedecer, sin causa justificada, las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores, relacionadas con el trabajo;
10. Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner en conocimiento el hecho a la Entidad Pública y exhibir la prescripción suscrita por el médico;
11. Por sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;
12. Por falta de los documentos necesarios para la prestación del servicio, que exijan las Leyes o Reglamentos, después del vencimiento del término previsto por la fracción IV del artículo 33 de esta Ley; y

13. Por causas análogas a las establecidas con anterioridad, que revistan igual gravedad y generen consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El **artículo 38** estipula que, si la persona trabajadora incurre en alguna de las causales antes referidas, el servidor público en la cadena de mando procederá a levantar el acta circunstanciada que corresponda en su contra, quien podrá estar acompañada por el representante sindical o abogado de su confianza.

El **artículo 39** contempla que en el acta circunstanciada se incluyan con precisión los hechos, la declaración de la (el) trabajadora (or) afectada (o) y la de los testigos que propongan las partes.

El **artículo 40** estipula que la persona trabajadora deberá ser citada por escrito, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación al levantamiento del acta, en el lugar donde presta sus servicios o en el domicilio que tenga registrado ante la Dependencia.

El **artículo 41** estipula que el levantamiento del acta no se suspenderá por la inasistencia de la (el) trabajadora (or), si fue debidamente notificada (o) para comparecer; el acta así levantada surtirá todos los efectos legales procedentes.

El **artículo 42** contempla que cuando en el acta circunstanciada aparezcan elementos que hagan presumir que son ciertos los actos imputados a la (el) trabajadora (or), el funcionario autorizado para ello podrá dar por terminados los efectos del nombramiento, comunicándolo a la (el) afectada (o) por escrito, que se acompañará con la copia del acta de referencia; es decir, es el dictamen que emite la Oficialía Mayor por atribución del Reglamento Interior de la SEV.

Capítulo cinco. Seguimiento, evaluación y análisis a la atención de los probables hechos de violencia para su erradicación

Las Instituciones de Educación Superior deberán llevar, a través del Área de Atención a Quejas, el registro de los casos atendidos durante cada ciclo escolar, clasificándolos en los diferentes tipos de conflictos, casos mediabiles y no mediabiles, canalizaciones, seguimientos, sanciones y dictámenes, etc.; generando reportes periódicos conforme lo requiera cada Titular del Subsistema de Educación Superior; así como la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y/o la instancia correspondiente para los Órganos desconcentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV.

Esta información deberá ser considerada para identificar los tipos de violencia que se presentan y establecer las estrategias o los programas de capacitación, difusión y sensibilización, a través del área de Enlace de Género, con el propósito de combatir y erradicar todo tipo de violencia en la comunidad escolar.

Se deben establecer metas e indicadores en los programas de desarrollo institucional y en las planeaciones anuales de cada Institución de Educación Superior, que tengan el objetivo de fomentar y desarrollar la cultura de paz y legalidad en la comunidad escolar, erradicando cualquier tipo de violencia.

Los Titulares de los Subsistemas de Educación Superior, integrarán información de las Instituciones de Educación Superior del estado de Veracruz para el seguimiento y

acompañamiento de las estrategias y líneas de acción establecidas por las Instituciones de Educación Superior; así mismo lo hará del conocimiento a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y/o la instancia correspondiente para los Órganos desconcentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV.

Por lo anterior, cada institución, deberá recabar y emitir la información en los formatos correspondientes para su control, seguimiento de casos y análisis.

Anexos

Los siguientes anexos corresponden a formatos, los cuales enuncian elementos para recabar, que pueden ser ampliados o adaptados conforme a las necesidades particulares de cada Institución de Educación Superior, lo cual será elaborado por la autoridad escolar. En ningún caso se deben omitir los avisos de privacidad (Anexo 9), establecidos en la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1**PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA”***Nombre de la Institución*

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1, párrafo tercero; en la Constitución Política del Estado de Veracruz, en el artículo 4, párrafo décimo segundo y décimo tercero; 6, párrafos primero y segundo; en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los artículos 2 y 4, fracciones I y XII; 7, fracciones III y VII; 8, fracciones I, III inciso a) y V; 10; 12; 19, fracciones I, III, XIV y XXXIII; en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 13, 16, 17, 32 y demás aplicables; en el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los artículos 4, 13, 15, 16 y demás aplicables; en el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los artículos 5, 6, 7 y demás relativos y aplicables; en el Acuerdo Secretarial número **SEV/DJ/06/2025** por el que se expide el *Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los diversos tipos de violencia que deberá de aplicarse en las Instituciones de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz*, en el numeral 2; así como en el Acuerdo que emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en los artículos 7, fracciones VII y XIV; 8, fracciones II, III, IV y V; 9, fracciones I, IV, V, VI, XI, XVII y XIII.

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1, párrafo tercero, establece que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por tanto, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

II. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 4, párrafo décimo, que todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo; por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos establecidos y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve la comunidad escolar, mediante el juicio de protección de derechos humanos.

III. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, específicamente lo que estipula el artículo 7, en el cual el Estado Mexicano ratificó el contenido de dicha Convención, por lo que nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer y, por ello, está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

IV. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), señala el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

V. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé como uno de sus objetivos el establecimiento de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género contra la mujer.

VI. Que la Ley antes mencionada considera las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral y docente, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas.

VII. Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género.

VIII. Que la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las acciones, medidas y mecanismos para que todas las autoridades, en el marco de sus competencias, cumplan las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral y, con ello, garanticen el efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia mediante el debido proceso.

IX. Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que es responsabilidad de todo servidor público, de forma individual y coordinada, generar y aplicar medidas de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona y garanticen los espacios libres de discriminación.

X. Que los diversos tipos de violencia constituyen faltas de respeto, de diligencia y de rectitud hacia las personas; mayormente cuando se tiene una relación laboral. Son, además, actos que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las personas en calidad de afectadas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y, en su caso, a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidad administrativas.

XI. Que es necesario implementar el Protocolo que permita a la Institución de Educación Escolar actuar oportunamente contra las conductas de violencia, así mismo sirva de herramienta concreta para llevar a cabo la prevención, la atención y, de ser el caso, la investigación y sanción, en el marco de la protección a los derechos humanos.

XII. Que, atendiendo las disposiciones establecidas en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; a efecto de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, incluyendo la legalidad, seguridad jurídica, acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, en un ámbito de ponderación y beneficio de las partes involucradas; es necesaria la aplicación de un instrumento de actuación,

actualizado y acorde para el ámbito de competencia de la Institución de Educación Superior, a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas cometidas con violencia, garantizando el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

Por lo anterior, y a efecto de brindar a la persona en calidad de afectada de las conductas que causan violación a los derechos humanos, la atención debe ser desde una perspectiva de género; he tenido a bien emitir el siguiente:

P r o n u n c i a m i e n t o
“Cero tolerancia a la violencia en cualquiera de sus formas”

La Institución de Educación Superior_____, a través de este pronunciamiento, hace explícito a las servidoras y los servidores públicos, que fungen como autoridades escolares, el compromiso de **cero tolerancia** frente a conductas de violencia en agravio de las y los estudiantes, con la finalidad de promover una cultura institucional de igualdad de género y no discriminación, así como un clima laboral y el desempeño de la docencia libre de violencia.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 4, establece que el Acoso sexual debe ser entendido como una forma de violencia consistente en cualquier tipo de molestia de connotación sexual hacia la mujer, valiéndose de una posición jerárquica derivada de relaciones laborales, escolares, domésticas o de cualquier índole que implique subordinación, sea esta emocional, de género o psicológica.

Así mismo, señala que el hostigamiento sexual es una conducta o acción reiterada con fines lascivos que una persona infiere a una mujer, la cual le cause molestia, miedo, terror, zozobra o angustia, y que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima.

Por otra parte, de conformidad con el Capítulo I sobre las generalidades del **Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los diversos tipos de violencia que deberá de aplicarse en las Instituciones de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz**, se consideran, entre otras formas de violencia, el hostigamiento sexual y el acoso sexual, así como también las siguientes conductas:

- I. Acto u omisión que dañe la estabilidad psíquica y/o emocional de la persona.
- II. Acto que infinge daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.
- III. Acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, que atenta contra su libertad, dignidad e integridad, como una expresión de abuso de poder que implica la supremacía sobre la persona, al denigrarla o concebirla como objeto.

No omito puntualizar que dichas conductas no serán toleradas, por lo que, de quedar plenamente probadas, serán sancionadas en los términos que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y/o demás normatividad aplicable.

En este sentido, *la Institución de Educación Superior* _____ reafirma el compromiso de establecer y desarrollar las acciones necesarias para la promoción, el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos del estudiantado, especialmente cuando se presume que existan personas en calidad de afectadas por probables hechos de violencia, tales como lo son el hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

Además de lo anterior, las conductas con violencia, como el hostigamiento sexual y el acoso sexual, trasgreden las Reglas de Integridad establecidas por el Código de Ética y por el Código de Conducta emitido por la Secretaría de Educación de Veracruz. Por tanto, la prohibición de estas conductas incluye a las y los servidores públicos, asesores solidarios, personal administrativo, estudiantes, personal de intendencia, si hubiera prestadores del servicio social, entre otros.

En *la Institución de Educación Superior* _____ se promueve el respeto a los derechos humanos de las y los estudiantes, con el objeto de prevenir las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; sin embargo, en los casos en que, pese al exhorto de abstenerse de desarrollar dichas conductas reprobables, estas se presenten, hago de su conocimiento que cualquier persona de la comunidad escolar que las sufra podrá acudir al Área de Atención a Quejas o su equivalente en la Institución de Educación Superior, a presentar la queja sobre el hecho, para su atención inmediata.

Así mismo, queda garantizada la adecuada interpretación y aplicación del **Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los diversos tipos de violencia que deberá de aplicarse en las Instituciones de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz**, a través del personal idóneo, quienes actuarán con pleno respeto de los derechos humanos, del debido proceso y de la no revictimización; deberán actuar en estricto apego a los principios establecidos en el Protocolo antes mencionado:

- a. Cero tolerancia de las conductas de violencia en sus diversas modalidades: física, sexual, psicológica y patrimonial; así como también la *discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*.
- b. Incorporación de la perspectiva de género en todas las actuaciones.
- c. No discriminación.
- d. Pro persona.
- e. Acceso a la justicia.
- f. Oportunidad y eficacia.
- g. Valor en lo dicho por la víctima.
- h. Confidencialidad.
- i. Presunción de inocencia.
- j. Respeto, protección y garantía de la dignidad de la persona.
- k. Prohibición de represalias.
- l. Integridad personal.
- m. Debida diligencia.
- n. No revictimización.
- o. No impunidad.

- p. No declinar competencia.
 - q. Transparencia.
 - r. Celeridad.
 - s. Respeto de las diferentes lenguas y culturas.

Finalmente, como *Directora (or) de la Institución de Educación Superior* _____, expreso los compromisos institucionales y exhorto a la comunidad escolar a que así lo haga, como una manera de contribuir y erradicar las conductas de todo tipo de violencia.

- Ningún acto de hostigamiento sexual y acoso sexual quedará impune.
 - Las y los servidores públicos, asesores solidarios y estudiantes de *la Institución de Educación Superior* _____, tendrán oportunidades de capacitaciones en materia de género y derechos humanos para mejorar su desempeño bajo este enfoque.
 - Las y los servidores públicos y/o asesores solidarios que se desempeñen en cargos directivos deberán participar en procesos formativos, a fin de que puedan incidir de manera real en la institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos.
 - Promover, mediante una campaña permanente, la transversalización de la perspectiva de género y derechos humanos en los programas, trámites y servicios que *la Institución de Educación Superior* _____ ofrece.
 - La comunidad escolar tendrá espacios institucionales para el diálogo e intercambio sobre educación para crear una Cultura de Paz y legalidad.

Comuníquese a las y los servidores públicos de la Institución de Educación Superior _____, a través de los medios o canales que resulten idóneos, dejando constancia de su conocimiento.

En (colocar el nombre de la ciudad), Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil ____.

Nombre y firma de la Directora o el Director de la Institución de Educación Superior

ANEXO 1 A**CÉDULA DE REGISTRO DE LA QUEJA**

(Este formato se podrá utilizar para clasificar qué procedimiento se debe iniciar, a qué área se debe canalizar y capturar en la base de datos)

1.- Para ser llenado por el Área de Atención a Quejas:		
Estudiante que interpone la queja:		
Mujer ()	Hombre ()	LGBTTIQ+ ()
Persona señalada:		
Estudiante Mujer () Hombre ()	Trabajador Docente Mujer () Hombre ()	Trabajador administrativo Mujer () Hombre ()
Tipo de conflicto escolar:		
Conflictos comunes () MEDIABLE	Conductas disruptivas en el aula () NO MEDIABLE	Conductas antisociales () NO MEDIABLE
Área interna de la Institución de Educación Superior, a la que se debe canalizar:		
Centro de Mediación ()	Centro de Investigación y Procedimiento ()	

2.- Para ser llenado por el Centro de Mediación Escolar:	
a) Se realizaron las siguientes acciones:	
Persona agraviada	Persona señalada
Entrevista ()	Entrevista ()
Otorgó consentimiento para realizar mediación, en el formato correspondiente Sí () No ()	Otorgó consentimiento para realizar mediación, en el formato correspondiente Sí () No ()
Recibió invitación para la mediación Sí () No ()	Recibió invitación para la mediación Sí () No ()
Aceptó formular acuerdos Sí () No ()	Aceptó formular acuerdos Sí () No ()
b) El mediador escolar realizó el seguimiento de acuerdos:	
 Sí () No ()	
c) Estado actual:	

3.- Para ser llenado por el Centro de Investigación y Procedimiento:	
a) Partes que intervienen: Persona agraviada: Mujer () Hombre () LGBTTTIQ+ ()	Persona señalada: Estudiante: M () H () LGBTTTIQ+ () Personal Docente: M () H () LGBTTTIQ+ () Personal Administrativo: M () H () LGBTTTIQ+ ()
b) Se realizaron las siguientes diligencias:	
Gestionar la contención psicológica de la (el) estudiante agraviada (o): Interna () Especificar: _____ Externa () Especificar: _____	
Decretar medida preventiva provisional: Si () No ()	
Notificar y entregar la medida preventiva provisional a la persona señalada: Si () No ()	
Elaborar y entregar a la persona señalada el instructivo de notificación: Si () No ()	
Citar a la persona agraviada para que ratifique su queja: Si () No ()	

Levantar acta de hechos o acta circunstanciada:	Si () No ()
Integrar el expediente único de registro y remitir a la (el) Directora (or) de la Institución de Educación Superior:	Si () No ()
Convocar al Consejo Técnico Escolar o su equivalente a fin de determinar la sanción aplicable a la persona señalada cuando sea estudiante:	Si () No ()
Dar vista a la Fiscalía por ser hechos violentos o de connotación sexual:	Si () No ()
Integrar el expediente único de registro y remitir copia de conocimiento a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y/o la instancia correspondiente para los Órganos desconcentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV:	Si () No ()
Notificar a la persona agraviada el dictamen elaborado por Oficialía Mayor y Dirección Jurídica y/o la instancia correspondiente para los Órganos desconcentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV:	Si () No ()
Notificar a la persona señalada siendo trabajador el dictamen elaborado por Oficialía Mayor y Dirección Jurídica y/o la instancia correspondiente para los Órganos desconcentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV:	Si () No ()
Notificar la resolución del dictamen interpuesto por parte agraviada:	Si () No ()
Notificar la resolución del dictamen interpuesto por la persona señalada:	Si () No ()

ANEXO 2

**FORMATO DE ACEPTACIÓN VOLUNTARIA
DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR**

Mtra. (o) _____
Coordinadora (or) del Centro de Mediación Escolar
P r e s e n t e

Por este medio **manifiesto mi voluntad** para que se me asigne a la (el) mediadora (or) escolar, a fin de realizar el procedimiento alternativo de solución de conflictos de mediación escolar, de conformidad a lo que estipula el artículo 42 D, de la Ley de prevención y atención del acoso escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo por este medio.

Atentamente
_____, Ver., a ____ de _____ de 20_____

*Nombre y firma de la (del) estudiante
Folio de la credencial de elector y/o de la credencial de la Institución de Educación Superior*

ANEXO 2 A**INVITACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA MEDIACIÓN ESCOLAR**

c._____
Estudiante de la Licenciatura en_____ de la Institución de Educación Superior_____
P r e s e n t e

Por este medio y derivado de la carta de aceptación, signada por usted, la cual fue recibida en fecha_____en este Centro de Mediación, a través de la cual manifiesta su voluntad de llevar a cabo una sesión de mediación con la (el) estudiante_____ y/o trabajador_____ de esta Institución.

Le informo a usted que se ha agendado la sesión de mediación para el_____de la presente anualidad y en caso de no poder acudir, sirva comunicarse con la C._____ a fin de re agendar su cita.

Sin más por el momento, reciba por este medio un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Nombre_____
Mediadora (or) Escolar

ANEXO 2 B**ACTA DE ACUERDOS DE LA SESIÓN DE MEDIACIÓN**

En la ciudad de _____, Veracruz, siendo las ____ horas con ____ minutos del día ____ del mes de _____ del 202_____, reunidos en las instalaciones que ocupa el Centro de Mediación de la Institución de Educación Superior_____, ubicado en la calle _____ número _____ de esta ciudad y previa manifestación de la voluntad de las partes para llevar a cabo esta sesión de mediación, como medio alterno de solución de conflictos; así mismo de la emisión de las invitaciones que hiciera la (el) Mtra. (o)_____, en su calidad de Mediadora (or) Escolar, a través de la invitación con número ____/202_____, se encuentran presentes, las partes involucradas, estudiante (1)_____, de la licenciatura_____, semestre_____ y estudiante (2)_____, de la Licenciatura en_____, semestre_____.

Bajo este tenor, las partes involucradas se obligan a respetar y cumplir los siguientes:

ACUERDOS DE CONVIVENCIA PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO ESCOLAR

1.- Estudiante (1) _____, se compromete a:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)

2.- Estudiante (2) _____, se compromete a:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)

Ambas partes se comprometen a:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)

No habiendo otro asunto que tratar, previa lectura y enterados del contenido de la misma, firman al margen y al calce la presente, con la finalidad de otorgar plena validez. Por lo que siendo las _____ horas con _____ minutos, del día de su inicio, se da por concluida la presente acta de acuerdos de mediación a un conflicto escolar.

Estudiante (1)_____ Estudiante (2)_____

Apartado que deberá ser llenado por la (el) Mediadora (or) Escolar	
Seguimiento de Acuerdos	
Estudiante (1) _____	OBSERVACIONES
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	
Estudiante (2) _____	OBSERVACIONES
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	
Ambas partes	OBSERVACIONES
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	
Nombre y firma de la (el) Mediadora (or) Escolar _____	

ANEXO 3**FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA**
(este formato debe llenarlo la persona agraviada)

C. _____
Lugar y fecha
Directora (or) de *la Institución de Educación Superior* _____
PRESENTE

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos y la descripción de los hechos que contiene mi escrito de queja son ciertos, por lo cual solicito la intervención de la Dirección de esta Institución de Educación Superior, por considerar una presunta violación a mis derechos humanos. Así mismo, con fundamento en lo establecido por los artículos 9 y 11, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, fracción II, 12 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorgo mi consentimiento para cualquier tratamiento de los datos proporcionados en la presente queja.

Datos de la persona agraviada

Nombre completo:

Identificación oficial:

Género:

Sexo:

Edad:

Estado civil:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle y número:

Colonia/fraccionamiento:

Localidad:

Municipio:

Código postal:

Narración de hechos

(Incluir circunstancias de tiempo, modo, lugar; para lo cual podrá realizar las preguntas: ¿cuándo?, ¿cómo?, ¿dónde?, y realizar las respectivas respuestas)

Nombre y firma de la persona agraviada o denunciante.

ANEXO 4**FORMATO DE ACTA DE HECHOS**

(Este formato se puede utilizar cuando la (el) agraviada (o) acude sin el escrito de queja)

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las _____ horas del día ____ de ____ de 20____, constituidos en las instalaciones que ocupa la Institución de Educación Superior _____, con el domicilio _____, se reúnen los CC. _____, _____, _____, quienes ocupan los cargos de _____, _____, _____, respectivamente; ello con la finalidad de declarar con relación a _____, lo que se procede a tomar la declaración a la/al C. _____, estudiante del ____ semestre, grupo ____ de la Licenciatura en _____ y quien, conocedora (or) de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, y protestando conducirse con verdad con relación a los hechos **DECLARA**:

Declaración de la queja o denuncia...

ESTO DIJO. -----

Acto seguido, se procede a tomar la declaración de la/del C. _____, de ____ años de edad, y quien, conocedora (or) de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, y protestando conducirse con verdad con relación a los hechos **DECLARA**:

Declaración de los hechos...

ESTO DIJO. -----

Acto seguido, se procede a tomar la declaración de la/del C. _____, de ____ años de edad, y quien, conocedora (or) de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, y protestando conducirse con verdad con relación a los hechos **DECLARA**:

Declaración de los hechos...

ESTO DIJO. -----

Se levanta la presente *queja o denuncia*, para los fines legales y administrativos que correspondan. ----- Por lo que, no habiendo otro asunto que tratar y previa lectura del contenido de este documento, se da por terminada y se cierra la presente, firmando a su margen y al calce todos los que intervinieron. **CONSTE.** -----

Nombre y firma de todas las personas que intervinieron

ANEXO 5 A**FORMATO DE OFICIO PARA DECRETAR LA MEDIDA PREVENTIVA A UNA (UN)
TRABAJADORA (OR)**

Oficio No. SEV/____/____/____/20____

Asunto: Decretar medida preventiva provisional
_____, Ver., ____ de ____ de 20____**C. _____***Personal de la Institución de Educación Superior***P r e s e n t e**

Con fundamento en lo estipulado en la Ley General de Víctimas, específicamente en los artículos 1, 2, fracciones I y II, así como en el artículo 7, en el que se enuncian los derechos de las víctimas, específicamente la fracción VIII, la cual alude que el Estado debe otorgar la protección de los derechos humanos de las víctimas, y que para un mejor proveer se realiza la transcripción de la misma:

“A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos”.

Por lo anterior, y toda vez que esta Dirección recibió una queja por probables hechos de _____, en agravio de (*nombre completo*) estudiante(s) del grupo _____, a quienes les imparte actualmente la asignatura de _____, de la Licenciatura en _____; se le notifica que, a fin de salvaguardar los derechos de las probables víctimas, **se le decreta la medida preventiva provisional**, la cual consiste en *la separación del grupo en el cual imparte el servicio docente a las y los estudiantes*, en tanto se realiza la investigación correspondiente.

Cabe destacar que para efectos de esta medida administrativa temporal no se variará la categoría o calidad que usted ostenta como trabajadora (*or*) de la SEV, así como tampoco disminuirá su percepción salarial o cambiará la adscripción original al centro de trabajo que le corresponda.

Esta medida preventiva tendrá una duración máxima de 90 días naturales.

Sin más por el momento, reciba por este medio un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e*Nombre y Firma de la (del) Directora (or) de la Institución de Educación Superior*

ANEXO 5 B**FORMATO DE OFICIO PARA DECRETAR LA MEDIDA PREVENTIVA PROVISIONAL A UNA
(UN) ESTUDIANTE**

Oficio núm. SEV/____/____/____/20____

Asunto: Decretar medida preventiva provisional
_____, Ver., ____ de ____ de 20____**C. _____***Estudiante de la Institución de Educación Superior***P r e s e n t e**

Con fundamento en lo estipulado en la Ley General de Víctimas, específicamente en los artículos 1, 2, fracciones I y II, así como en el artículo 7, en el que se enuncian los derechos de las víctimas, específicamente la fracción VIII, la cual alude a la protección que el Estado debe otorgar para la protección de los derechos humanos de las víctimas, y que para un mejor proveer se realiza la transcripción de la misma:

"A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos".

Por lo anterior, y toda vez que esta Dirección recibió una queja por probables hechos de _____, en agravio de (nombre completo) estudiante(s) del grupo _____ de la Licenciatura en _____; se le notifica que, a fin de salvaguardar los derechos de la(s) probable(s) víctima(s), **se le decreta la medida preventiva provisional**, la cual consiste en _____, en tanto se realiza la investigación correspondiente.

Cabe destacar que para efectos de esta medida administrativa temporal no se variará su estado como alumna (o) inscrita (o) en esta institución y se le brindará el apoyo académico necesario.

Esta medida preventiva tendrá una duración máxima de 90 días naturales.

Sin más por el momento, reciba por este medio un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e*Nombre y Firma de la (del) Directora (or) de la Institución de Educación Superior*

ANEXO 6 A**FORMATO DE CITATORIO PARA PERSONAL
DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

C. _____

Personal de la Institución de Educación Superior

DOMICILIO: _____, _____, VERACRUZ

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley Estatal del Servicio Civil y con apoyo en el Acuerdo 042/2003, número 22, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 30 de enero de 2004, le hago saber a usted que deberá comparecer en punto de las _____ horas del día _____ de _____ del dos mil _____, en la Dirección de *la Institución de Educación Superior* _____, ubicada(o) en _____ de esta ciudad, en virtud de que en esa fecha y hora se instrumentará el acta correspondiente en que se recibirá la ratificación de la queja *de la/del* estudiante _____, quien cursa el _____ semestre, de la Licenciatura en _____, en la cual expresa que usted: “**Se escribe el motivo de la queja...**”. Y que para un mejor proveer adjunto en anexo la copia del escrito de queja para su conocimiento.

El día de su comparecencia usted podrá declarar y ofrecer todas las pruebas que estime necesarias y pertinentes para desvirtuar los hechos; de igual forma, podrá acudir acompañada (o) de un abogado de su confianza o de su representante sindical.

Queda apercibida (o) de que, en caso de no comparecer, el acta se instrumentará y tendrá plena validez.

Atentamente

_____, Ver., a _____ de _____ de 20_____

Nombre y Firma de la (del) Directora (or) de la Institución de Educación Superior

Hora, lugar y fecha en que recibe _____

Nombre completo y firma *de la/del* trabajadora (or) _____

Recibí copia anexa de la queja _____

ANEXO 6 B**FORMATO DE CITATORIO PARA ESTUDIANTES DE LA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

C. _____

Estudiante de la Institución de Educación Superior

DOMICILIO: _____, _____, VERACRUZ

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las cuales se establecen las acciones, medidas y mecanismos para que todas las autoridades en el marco de sus competencias cumplan con las obligaciones de **prevenir, investigar y sancionar**; por lo anterior, le hago saber que deberá comparecer en punto de las _____ horas del día _____ de _____ del dos mil _____, en la Dirección de *la Institución de Educación Superior*, ubicada en _____ de esta ciudad, en virtud de que en esa fecha y hora se instrumentará el acta correspondiente en que se recibirá la ratificación de la queja *de la/del estudiante* _____, quien cursa el _____ semestre, de la Licenciatura en _____, en la cual expresa que usted: “**Se escribe el motivo de la queja...**”. Y que para un mejor proveer, adjunto en anexo la copia del escrito de queja para su conocimiento.

El día de su comparecencia usted podrá declarar y ofrecer todas las pruebas que estime necesarias y pertinentes para desvirtuar los hechos; de igual forma, podrá acudir acompañada (*o*) de una persona de su confianza.

Queda apercibida (*o*) de que, en caso de no comparecer, el acta se instrumentará y tendrá plena validez.

Atentamente

_____, Ver., a _____ de _____ de 20_____

Nombre y Firma de la (del) Directora(or) de la Institución de Educación Superior

Hora, lugar y fecha en que recibe _____

Nombre completo y firma *de la/del estudiante* _____

Recibí copia anexa de la queja _____

ANEXO 7**FORMATO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la ciudad de _____, Veracruz, siendo las ___ horas del día ____ de _____ de 20_____, nos encontramos reunidos en la Dirección de *la Institución de Educación Superior* _____, con Clave ____, ubicada en _____, ante la presencia *de la/del C.* _____, Directora (or) de la institución, quien actúa en compañía *de la/del C.* _____ y *la/el C.* _____, testigos de asistencia. Se hace constar que, con fecha _____, se citó a comparecer *a la/al C.* _____, por lo que, teniendo a la vista el citatorio mediante el cual fue notificada (o), se determina que dicha citación se hizo conforme a derecho; así también, se hace constar la presencia *de la/del C.* _____, acompañante de confianza *de la/del* estudiante _____, del ___ semestre, de la Licenciatura en _____, de esta institución en que se actúa, y la comparecencia *de la/del C.* _____, *estudiante/trabajadora (or)* a quien se le instrumentará esta acta, quien comparece acompañada(o) *de la/del C.* _____ en calidad de *acompañante/abogada (o)/representante sindical*. Acto seguido, se concede el uso de la voz *a la/al estudiante* _____, quien se identifica en este momento con su credencial de elector, con número _____, expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, según sea el caso; por sus generales manifiesta: ser de nombre escrito, originaria (o) de _____, con domicilio particular en _____, estado civil _____, de ocupación _____, con ____ años de edad, y bajo protesta de decir verdad declara: Que en este acto ratifica la queja que formuló en fecha ____, en la cual da a conocer que *la/el C.* _____, *estudiante/trabajadora (or)*, en fecha ____ del mes de ____ del año 20_____, *la/lo* agravió de la siguiente forma: “**declaración de los hechos...**”, y pide se sancione el hecho y que es todo lo que tiene que declarar. _____

Acto seguido, se le da el uso de la voz *a la/al C.* _____, quien se identifica con su credencial de elector número _____, expedida por el Instituto Federal de Elector o Instituto Nacional de Elector, y apercibida (o) de las penas que incurren a los falsos declarantes ante la autoridad pública, manifiesta ser de nacionalidad _____, de ____ años de edad, con estado civil _____, originaria (o) de _____, con domicilio particular _____ y número telefónico _____, y bien enterada (o) de la queja que existe en su contra por parte *de la/del estudiante* _____, **DECLARA que:** “**Narración de los hechos...**”, y solicita se reciban como testigos de su parte *al/a la C.* _____ y *a la/al C.* _____, quienes se encuentran presentes en este momento, que es todo lo que tiene que declarar. Así mismo, solicita el desahogo de las pruebas, consistentes en _____.

Acto continuo, comparece *la/el C.* _____, quien se identifica con la credencial de elector número _____, expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional de Elector, y apercibida (o) de las penas que incurren a los falsos declarantes ante la autoridad pública, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, de ____ años de edad, con estado civil _____, originaria (o) de _____, con domicilio particular _____, y número telefónico _____; y bajo protesta de decir verdad, DECLARA: “**Narración de los hechos...**”; que es todo lo que tiene que decir. _____

Finalmente, comparece *la/el* testigo, C. _____, quien se identifica con la credencial de elector número _____, expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional

de Elector, según sea el caso, y apercibida (o) de las penas que incurren a los falsos declarantes ante la autoridad pública, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, de _____ años de edad, con estado civil _____, originaria (o) de _____, con domicilio particular _____, y número telefónico _____; y bajo protesta de decir verdad, DECLARA: “**Narración de los hechos...**”; que es todo lo que tiene que decir. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente a las _____ horas del día de su inicio, firmando en ella todos los que intervinieron. DOY FE. -----

Nombre y Firma de la (del) Directora (or) de la Institución de Educación Superior

Nombre y Firma de la (del) quejosa(o)

Nombre y Firma de la (del) señalada(o)

Nombre y Firma de todos los que intervinieron en el acta (testigos de asistencia, acompañantes, representante sindical y/o abogado en caso de ser trabajadora «or»).

ANEXO 8**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR Y/O LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS A LA SEV**

En la ciudad de _____, Veracruz, siendo las ____ horas con ____ minutos del día _____ del mes de _____ del 202_____, reunidos en las instalaciones que ocupa la Institución de Educación Superior _____, ubicado en la calle _____ número _____ de esta ciudad y previa convocatoria que hiciera la (el) Directora (or) de esta Institución_____, a través del oficio número ____/202_____, en su calidad de Presidente del Consejo Técnico Escolar, se encuentran presentes, el Subdirector Académico_____, en calidad de Secretario Técnico de dicho Consejo, así como los representantes docentes de cada grupo escolar_____

_____, de conformidad con el Reglamento Interno de la Institución de Educación Superior, deberá “*analizar a petición del Director del plantel, los casos de indisciplina de los alumnos, e identificar sus causales para promover la atención socio educativa que ameriten, y en su caso, decretar y aplicar la sanción administrativa que corresponda*”. Bajo este tenor el Presidente_____ contextualiza a los presentes que se recibió queja en fecha_____, en agravio de_____, en contra de la o el estudiante señalado_____, por probables hechos

Consecuencia del planteamiento del caso, este Consejo Técnico Escolar y/o el equivalente, por unanimidad de votos, arribó a los siguientes: -----

A C U E R D O S

PRIMERO: Del análisis del caso planteado, así como de las pruebas existentes, se determina que la (el) estudiante señalada (o) _____ es responsable de los hechos suscitados.

SEGUNDO: El Consejo Técnico Escolar y/o el equivalente decreta y aplica la sanción administrativa al estudiante señalado_____, misma que consiste en_____

TERCERO: Notifíquese a las partes involucradas (agraviada (o) y estudiante señalado), para los fines legales que corresponda.

No habiendo otro asunto que tratar, previa lectura y enterados del contenido de la misma, firman al margen y al calce la presente, con la finalidad de otorgar plena validez. Por lo que siendo las ____ horas con ____ minutos, del día de su inicio, se da por concluida la presente acta de sesión del Consejo Técnico Escolar y/o la instancia correspondiente para los Órganos desconcentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV.

PRESIDENTE	SECRETARIO TÉCNICO
Directora (o) de la Institución de Educación Superior	Subdirectora (o) Académica (o)
REPRESENTANTES DOCENTES	
Nombre y grupo	Nombre y grupo
Nombre y grupo	Nombre y grupo
Nombre y grupo	Nombre y grupo
Nombre y grupo	Nombre y grupo
Nombre y grupo	Nombre y grupo
Nombre y grupo	Nombre y grupo
Nombre y grupo	Nombre y grupo
Nombre y grupo	Nombre y grupo
Nombre y grupo	Nombre y grupo
Nombre y grupo	Nombre y grupo

ANEXO 8 A**FORMATO PARA NOTIFICAR LA SANCIÓN A LA PERSONA SEÑALADA (SIENDO ESTUDIANTE)**

C. _____

*Estudiante de la Institución de Educación Superior***DOMICILIO:** _____, _____, **VERACRUZ****P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos _____ del Reglamento Interno de *esta Institución de Educación Superior* _____, y toda vez que el Consejo Técnico Escolar y/o la instancia correspondiente para los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV ha realizado el análisis y estudio del expediente único de registro número_____ que se inició con motivo de la queja interpuesta por *la/el* estudiante _____, del semestre ___, de la Licenciatura en _____ de *esta Institución de Educación Superior*, por probables hechos de _____; se determinó aplicar la sanción siguiente:

"Transcribir el artículo del Reglamento Interno de la Institución de Educación Superior que determinó el Consejo Técnico Escolar (o como se le denomine) aplicar como sanción, la cual debe ser proporcional a la gravedad del hecho y sólo una sanción".

Así mismo, le notifico que a partir de esta fecha queda sin efecto la medida preventiva provisional decretada con la finalidad de investigar los probables hechos, en los cuales resultó involucrada (o); por lo que se podrá incorporar al grupo de clases asignado al inicio del semestre.

Por lo anterior, *la/lo* comienzo a que, en lo sucesivo, se conduzca con respeto para con la comunidad educativa y, en caso de reincidir, podrá perder su derecho de ser estudiante de *esta Institución de Educación Superior* _____, toda vez que esta, se ha pronunciado por la **cero tolerancia a la violencia**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Xalapa, Ver., a _____ de _____ de 20_____

Nombre y Firma de la (del) Directora (or) de la Institución de Educación Superior

Hora, lugar y fecha en que recibe _____

Nombre completo y firma *de la/del* estudiante _____

ANEXO 8 B**FORMATO PARA NOTIFICAR A LA (EL) AGRAVIADA(O) LA SANCIÓN QUE DETERMINÓ LA AUTORIDAD ESCOLAR Y/O CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR APlicar A LA PERSONA SEÑALADA**

C. _____

*Estudiante de la Institución de Educación Superior***DOMICILIO:** _____, _____, **VERACRUZ****P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos _____ del Reglamento Interno de *la Institución de Educación Superior*_____, y toda vez que el Consejo Técnico Escolar o su equivalente para los Órganos descentralizados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV ha realizado el análisis y estudio del expediente único de registro que se inició con motivo de la queja interpuesta por usted, en contra *de la/del* estudiante _____, del ____ semestre, de la Licenciatura en _____ de esta *Institución*, por probables hechos de _____; la autoridad escolar determinó aplicar la siguiente sanción:

"Transcribir el artículo del Reglamento Interno de la Institución de Educación Superior que determinó el Consejo Técnico Escolar aplicar como sanción, la cual debe ser proporcional a la gravedad del hecho y sólo una sanción".

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual se establecen las acciones, medidas y mecanismos para que todas las autoridades en el marco de sus competencias cumplan las obligaciones de **prevenir, investigar y sancionar**; se le notifica, en tiempo y forma, la sanción que se aplicó a la persona señalada, con la finalidad de que surta todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Xalapa, Ver., a _____ de _____ de 20_____

Nombre y Firma de la (del) Directora (or) de la Institución de Educación Superior

Hora, lugar y fecha en que recibe _____
Nombre completo y firma *de la/del* estudiante _____

ANEXO 8 C**FORMATO PARA NOTIFICAR AL TRABAJADOR O ASESOR SOLIDARIO DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR LA RESOLUCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL**

Oficio núm. _____
Asunto: Se notifica dictamen
_____, Ver., ___ de ___ de 202___

C. _____
Adscrito a la Institución de Educación Superior _____, clave del centro de trabajo _____
_____, con domicilio _____
C.P. _____, _____, Veracruz
P r e s e n t e

Domicilio Particular de la trabajadora
(or): _____

En atención al oficio número ____/202____, emitido por la (el) _____, Subsecretaría (o) de Educación Media Superior y Superior o su equivalente para los Órganos descentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, de fecha ____ de ____ del año en curso, le notifico dictamen fechado el día ____ de ____ del año en curso, derivado del procedimiento laboral interno, instaurado en su contra, adscrito a la Institución de Educación Superior _____, con clave de centro de trabajo _____, ubicado en la calle _____, de la colonia _____, con código postal _____ de _____, Veracruz; de esta Secretaría de Educación de Veracruz, que en los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO reza lo siguiente:

“...PRIMERO.

SEGUNDO.

TERCERO.

Sin otro particular, queda usted debidamente notificado.

Atentamente

Nombre y firma de la Directora (or)
de la Institución de Educación Superior

Recibí original de instructivo de notificación y copia del dictamen

Nombre: _____ Hora: _____

Firma: _____

Testigos de Asistencia

Nombre: _____

Credencial: _____

Nombre: _____

Credencial: _____

ANEXO 8 D**FORMATO PARA DAR VISTA A LA FISCALÍA**

Oficio núm. XXXX/202____

Asunto: Se da vista de probables hechos delictuosos
_____, Ver., ____ de ____ de 202_____**Lic.**_____**Fiscal**_____**P r e s e n t e**

La (El) que suscribe, Directora (or) de la Institución de Educación Superior _____, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en _____ de la colonia _____ de _____, Veracruz, en términos de este escrito y conforme lo estipula la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los artículos 1,4 y 6; el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los diversos tipos de violencia que deberán aplicar las Instituciones de Educación Superior de la Secretaría de Educación de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario _____, el _____; así como también en lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 127 y 131, fracción III, comparezco y expongo:

Que vengo a dar cumplimiento al deber legal que se me impone como figura directiva en la cadena de mando. Por lo que se turnan los anexos para los efectos legales a los que haya lugar, por lo que hago de su conocimiento los probables hechos contenidos en la queja de ____ estudiante (s) de nombres reservados y cuyo derecho a denunciar se lo han reservado en contra del sujeto señalado _____ de la Escuela que represento, cabe destacar que dicha queja se instrumentó en esta Institución Educativa.

Quedo a su disposición para cooperar en lo que resulte necesario en el margen de mi competencia.

“PROTESTO LO NECESARIO”**A t e n t a m e n t e**

Mtra. (o) _____
Directora (or) de la Institución de Educación Superior _____

ANEXO 8 E**FORMATO PARA CANALIZAR A LAS Y LOS ESTUDIANTES A SERVICIOS MÉDICOS**

Oficio núm. XXXX/202_____

Asunto: Canalizar a estudiante(s) al servicio médico
_____, Ver., ____ de ____ de 202_____

Dr. _____
Director de la Clínica _____
Presente

La (El) que suscribe, Directora (or) de la Institución de Educación Superior _____, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en _____ de la colonia _____ de _____, Veracruz, en términos de este escrito y conforme lo estipula la Norma Mexicana NOM-046-SSA2-2005, respecto de los criterios para la atención médica de violencia familiar, sexual y contra las mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009, específicamente por cuanto hace al embarazo por violación, confiere la atribución de que las Instituciones Públicas intervengan en los servicios de atención médica, para prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas.

Por lo anterior, canalizo a la o el estudiante con datos resguardados bajo las siglas _____ con la finalidad de que se le proporcione la atención médica correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Mtra. (o) _____
Directora (or) de la Institución de Educación Superior

ANEXO 9**Aviso de privacidad integral para el registro de casos**

La Secretaría de Educación de Veracruz, a través de la *Institución de Educación Superior* _____, con domicilio en _____, de la ciudad de _____, Veracruz, con código postal _____, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y demás normatividad que resulte aplicable.

Finalidades del tratamiento

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- a) Se almacenarán en la base de datos para el registro de casos de los diversos tipos de violencia.
- b) Se utilizarán para realizar estadísticas y generar acciones tendentes a la erradicación de los diversos tipos de violencias.

Datos personales recabados

Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes:

- Datos de identificación: Nombre, teléfono, dirección, correo electrónico, firma, edad, sexo, escolaridad y copia de la identificación oficial.
- Datos sensibles: Origen étnico o nacional, orientación sexual, identidad de género, discapacidades.

Fundamento legal

El fundamento para el tratamiento de datos personales lo establecen los artículos 2, fracciones II y III; y 4 de la Ley 316 de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Transferencia de datos personales

Los datos personales de las (los) agraviadas(os) podrán ser transferidos a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, cuando se considere que los probables hechos puedan ser constitutivos de delito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así mismo se canalizarán dichos datos a las Instituciones de Salud que corresponda, cuando existan evidencias de que las agraviadas han sido víctimas de violencia familiar o sexual, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009. Los datos personales que podrán ser transmitidos a la Fiscalía son los siguientes: nombre, teléfono, dirección, correo electrónico, firma, edad, sexo, escolaridad, copia de la identificación oficial, origen étnico o nacional, orientación sexual, identidad de género, discapacidades.

Así mismo, los datos personales podrán ser transferidos a las instancias gubernamentales, en el caso de que la (el) agraviada (o) requieran de asistencia adicional, por ejemplo, apoyo psicológico, asesoría legal. Lo anterior, con fundamento en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 37, fracciones V y VII.

Bajo este tenor, los datos personales que podrán ser transferidos son: nombre, teléfono y correo electrónico, con la finalidad de permitir establecer contacto con la (el) agraviada (o).

Al otorgar su consentimiento expreso, la persona titular de los datos faculta a la institución de educación superior para realizar la transferencia de acuerdo con las finalidades previstas en el aviso de privacidad.

Derechos ARCO

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales se tienen de usted, para qué se utilizan y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la ley (Cancelación); así como oponerse al uso de datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted podrá presentar una solicitud por escrito ante la Unidad de Transparencia, al correo electrónico transparencia@msev.gob.mx

Los requisitos que debe cumplir la solicitud son:

- El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

En caso de solicitar la rectificación, adicionalmente deberá indicar las modificaciones por realizarse y aportar la documentación oficial necesaria que sustente su petición. En el derecho de cancelación debe expresar las causas que motivaron la eliminación. Y en el derecho de oposición debe señalar los motivos que justifican se finalice el tratamiento de los datos personales y el daño o perjuicio que le causaría, o bien, si la oposición es parcial, debe indicar las finalidades específicas con las que no está de acuerdo, siempre que no sea un requisito obligatorio.

La Unidad de Transparencia responderá en el domicilio o medio que la persona titular de los datos personales designe en su solicitud, en un plazo de 15 días hábiles, que puede ser ampliado por 10 días hábiles más previa notificación. La respuesta indicará si la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición es procedente y, en su caso, hará efectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que comunique la respuesta.

Datos de la Unidad de Transparencia

Domicilio: Boulevard Cristóbal Colón número 5, Torre Ánimas, sótano, fraccionamiento Jardines de las Ánimas, C. P. 91190, Xalapa, Veracruz.

Teléfono: (228)8417700 ext. 7082

Correo electrónico: transparencia@msev.gob.mx

Cambios al Aviso de Privacidad

En caso de realizar alguna modificación al Aviso de Privacidad, se hará de su conocimiento a través de la página electrónica www.sev.gob.mx

Aviso de privacidad simplificado para el registro de los diversos tipos de violencia

La Secretaría de Educación de Veracruz, a través de *la Institución de Educación Superior* _____ es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- a) Se almacenarán en la base de datos para el registro de casos de los diversos tipos de violencia.
- b) Se utilizarán para realizar estadísticas y generar acciones tendentes a la erradicación de los diversos tipos de violencias.

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para las finalidades antes descritas, usted puede manifestarlo en el correo electrónico transparencia@msev.gob.mx

Los datos personales de las (los) agraviadas (os) podrán ser transferidos a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, cuando se considere que los probables hechos puedan ser constitutivos de delito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así mismo se canalizarán dichos datos a las Instituciones de Salud que corresponda, cuando existan evidencias de que las (los) agraviadas (os) han sido víctimas de violencia familiar o sexual, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009. Los datos personales que podrán ser transmitidos a la Fiscalía son los siguientes: nombre, teléfono, dirección, correo electrónico, firma, edad, sexo, escolaridad, copia de la identificación oficial, origen étnico o nacional, orientación sexual, identidad de género, discapacidades.

Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral de cursos o eventos a través de <https://www.sev.gob.mx/transparencia/datos-personales/secretaria-de-educacion/subsecretaria-de-educacion-media-superior/> en la sección de Avisos de Privacidad.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Protocolo entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Tercero. La aplicación y observancia del Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a la dependencia, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

Cuarto. Los Titulares de los Subsistemas de Educación Superior, darán el visto bueno para la selección de los integrantes del Área de Atención a Quejas y/o el nombre que se le designe en cada Institución de Educación Superior.

Quinto. Las Instituciones de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, deberán realizar lo siguiente:

I. Emisión del Pronunciamiento de Cero Tolerancia al que se refiere este Protocolo y que se incluyó en el Anexo 1.

II. Difusión del Protocolo a través de los medios o canales de comunicación que la autoridad escolar considere idóneos para que toda la comunidad escolar tenga conocimiento del mismo.

III. La (el) Directora (or) de la Institución de Educación Superior debe llevar a cabo las acciones y actividades necesarias para iniciar la sensibilización, comunicación interna y capacitación respecto a los diversos tipos de violencia que pudieran suscitarse.

IV. Armonizar el reglamento interno, los manuales y todo aquel documento normativo correspondiente a fin de incluir las funciones, obligaciones, el periodo que durarán en el desempeño de las funciones y las hipótesis por las cuales debe realizarse el relevo del personal que colaborará en el Área de Atención a Quejas.

V. Se deberá valorar la carga frente a grupo de los docentes, a quienes se les asignen las funciones de las diversas áreas involucradas en activar este Protocolo; así mismo otorgar las facilidades para preponderar el desempeño de las funciones asignadas; evitando la rotación de los docentes, con el objetivo de lograr la especialización en la atención de los estudiantes agraviados e implementación de los procesos inherentes a este Protocolo.

Sexto. La Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, contará con un lapso de 180 días para realizar el diseño y la programación de la base de datos para el registro de asuntos por hechos en materia de este Protocolo, así como la elaboración y modificación o actualización de formatos e instrumentos jurídicos que se requieran para la operatividad del presente:

I. La elaboración del formato digital que proporcionará a las Instituciones de Educación Superior para el registro de asuntos en la base de datos.

- II. Los avisos de privacidad para el tratamiento de datos personales.
- III. Elaborar o modificar los formatos de documentos que se requieran para la operatividad de este Protocolo.
- IV. Realizar los lineamientos que se requieran o se deriven de este Protocolo.
- V. Publicar los formatos, base de datos, lineamientos que se requieran para operar este Protocolo en el micrositio de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, previa notificación al Área de Atención a Quejas y/o el nombre que le corresponda a cada Institución de Educación Superior <https://www.sev.gob.mx/media-superior/#/>

Séptimo. La Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en colaboración con los Titulares de los Subsistemas de Educación Superior y las (los) Directoras (es) de las Instituciones de Educación Superior y/o la instancia equivalente para los Órganos descentrados y los Organismos descentralizados sectorizados a la SEV, deberán revisar la normatividad que rige al presente Protocolo, al menos cada dos años a partir de la fecha de publicación, y hacer las modificaciones o actualizaciones que consideren necesarias conforme a la normatividad vigente.

Octavo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Xalapa-Enríquez, Ver; a los treinta días de abril del año dos mil veinticinco

Dra. Claudia Tello Espinosa
Secretaria de Educación de Veracruz
Rúbrica.

folio 0679

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000
Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com